

HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres para la igualdad de género

“De la igualdad de habilidades surge la igualdad de esperanzas en el logro de nuestros fines”.

Thomas Hobbes/ Filósofo y tratadista político inglés.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Igualdad

⊕ **Violencia política** detrás de la paridad de género: práctica reiterada de discriminación, desdén y recelo en contra de la mujer.

⊕ **La coautoría y los retos de juzgar con perspectiva de género: igualdad en la administración de justicia.**

⊕ **La inclusión de niños autistas en la educación: igualdad de posibilidades.**

⊕ **Paridad de género, los pendientes en México: inequidad política, doméstica y laboral.**

Violencia simbólica, el castigo sutil y casi invisible que priva arbitrariamente la libertad pública y privada de las mujeres. **_40**

UNA NUEVA INQUISICIÓN





Radar: De relevancia nacional

- 02 Para garantizar elementalmente el derecho de audiencia, como mínimo debe permitirse hacer uso de la voz y aportar pruebas para su defensa.
- 03 Caso Duque vs. Colombia.
- 04 Homicidio por parte de una mujer, quien fue objeto de violencia por parte de la víctima.
- 06 Quinto Congreso Nacional Juzgar con Perspectiva de Género.
- 07 Conversatorios en temas que involucren a niñas y mujeres indígenas en el ámbito jurisdiccional, en las ciudades de Oaxaca y Tuxtla Gutiérrez.
- 09 Conversatorios sobre mujeres implicadas en delitos, en las ciudades de Hermosillo y Nuevo León.

Reportaje

- 10 La inclusión de niños autistas en la educación.
- 16 La coautoría y los retos de juzgar con perspectiva de género.
- 20 El lado femenino del proceso penal.



Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas

- 22 Caso Mariana Lima Buendía: Juzgar con perspectiva de género.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- 26 Equidad de género y acceso a la justicia.
- 30 Paridad de género, los pendientes en México.
- 34 Violencia política detrás de la paridad de género.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

- 40 Una nueva Inquisición.

Entrevista

- 48 Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D' Hers.



Cultura y justicia contra la discriminación

Durante la última década, la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en los tres órdenes de gobierno y en las agendas de las políticas públicas.

Se define con el concepto “vulnerabilidad” a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, pobreza extrema, alguna discapacidad, entre otros, se encuentran en condición de riesgo y desventaja que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Es por ello, que resulta importante el reconocimiento de los grupos vulnerables, mediante la implementación de políticas públicas que permitan visibilizar y sensibilizar a la población sobre su existencia, luchar contra los prejuicios mediante campañas de educación pública, información y difusión. Por lo anterior, se incluyó en este número 10 de la revista *Igualdad*, el artículo “La inclusión de niños autistas en la educación”.

Los Estados deben introducir leyes preceptivas generales contra la discriminación, a fin de eliminar los obstáculos que impiden la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad en general, adoptar medidas para incluir información sobre la situación de las personas con discapacidad; y de esta manera trabajar para construir una sociedad incluyente, en la que sin importar la condición social, económica, étnica, física o cualquier otra, tengan garantizados sus derechos sociales y gocen de una vida digna.

Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal



“MÁS QUE UNA HISTORIA”
Programa de Canal Judicial dirigido por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.
Martes 19:00 hrs.
Repetición los domingos a las 20:00 hrs.



Ilustración: Ángel Sánchez

Directorio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Consejo de la Judicatura Federal
Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Responsable de la publicación | CDHIGAI

Igualdad es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210. Email: cdhigai@correo.cjf.gob.mx

Para garantizar elementalmente el derecho de audiencia, como mínimo debe permitirse hacer uso de la voz y aportar pruebas para su defensa

SUP-REC-170/2016

La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional Xalapa, que a su vez, invalidó la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para dejar sin efectos la asamblea comunitaria realizada el 28 de abril de 2016 y demás actas vinculadas a la destitución de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihualtepec, municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca.

Lo anterior, porque la Sala Superior señaló que en la asamblea comunitaria en la cual se destituyó a Agustina Castellanos Zaragoza, Cecilia Fermín Bautista y Sofía Sixto Mendoza, se dejó de garantizar su derecho de audiencia, toda vez que no fueron informadas del tema a tratar ni consta en autos que en esa reunión se les hubiera permitido expresar, en un ámbito de libertad, lo que a su interés conviniera para su defensa, ni aportar las pruebas respecto a las imputaciones en las que se sustentaba la pretensión de removerlas.

En ese contexto, consideró que el derecho de audiencia debía protegerse sustancialmente, por lo que, si en el caso se generó un entorno de violencia política de género denigrante hacia las mujeres en el ejercicio del cargo al no permitírseles defenderse de la acusación en su contra y aportar pruebas conducentes, quedó claro que no se respetó su derecho de audiencia.

De ahí, la Sala Superior estableció que a fin de proteger bajo una perspectiva intercultural el derecho fundamental de audiencia, se debió permitirles a las integrantes de la agencia ejercer su derecho a defenderse, porque la oportunidad de responder o fijar una posición frente a una imputación, en un ambiente pacífico y de respeto, a efecto de estar en plena libertad para manifestar lo conducente, es una garantía míni-



ma a favor de cualquier persona a la que se pretende privársele del cargo, aun bajo un sistema tradicional o normativo interno de una comunidad; por ello, señaló que resultaba evidente que las integrantes de dicho órgano no pudieron manifestarse libremente lo que a su interés conviniera para defenderse de la acusación por el uso de los recursos que manejaban.

De ese modo, resolvió que los hechos motivo del juicio se dieron en un contexto de violencia política de género y que, por tanto, la destitución de las agentes municipales no podía surtir efecto alguno. Lo anterior, en consonancia con el artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que señala el deber de los Estados de tomar todas las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la[s] mujer[es] en la vida política y pública del país”, así como, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación

En consecuencia, revocó la sentencia reclamada, a fin de modificar la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, instando a la asamblea general comunitaria o cualquier otra autoridad municipal para que, de ser el caso, actúen con apego a las formalidades mínimas que pueden atender y sobre todo, para que obren con pleno respeto y sin violencias sobre las agencias municipales. ■

Caso Duque vs. Colombia

Sentencia de 26 de febrero de 2016

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El señor Duque convivió con su pareja del mismo sexo [J.O.J.G], hasta que este último falleció en septiembre de 2001, como consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), su pareja J.O.J.G, se encontraba afiliado a la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (COLFONDOS S.A.). En marzo de 2002, el señor Duque solicitó que le indicaran los requisitos para obtener la pensión de sobrevivencia de su compañero J.O.J.G., COLFONDOS respondió que él no ostentaba la calidad de beneficiario de conformidad con la ley aplicable para acceder a la pensión de sobrevivencia. Ante la respuesta negativa por COLFONDOS, el señor Duque interpuso una acción de tutela solicitando que se reconociera y se pagara la sustitución de la pensión a su favor como mecanismo transitorio mientras se iniciaba la acción judicial respectiva.

El Juzgado Civil Municipal de Bogotá denegó la tutela promovida en junio de 2002, manifestando que no reúne las cualidades que la ley exige para entrar a sustituir en pensión al causante y que ninguna normatividad, ni por vía jurisprudencial ha reconocido en este sentido, algún derecho a las parejas de homosexuales.

La resolución fue impugnada por el señor Duque y confirmada en su integridad el 19 de julio de 2002. La normatividad Colombiana vigente al momento de la ocurrencia de esos hechos indicaba, en particular, que eran beneficiarios de la pensión de sobrevivientes “[e]n forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite” (Ley 100 de 23 de diciembre de 1993), y que: “[p]ara todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, [...] se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho” (Ley 54 de 28 de diciembre de 1990).

A partir del año 2007, la Corte Constitucional de Colombia reconoció jurisprudencialmente a parejas del mismo sexo los beneficios de pensión, seguro social y derechos de propiedad. Dicha Corte estableció que la Ley 54 de 1990 (que regula lo relativo a la unión marital de hecho) también aplica para las parejas del mismo sexo. Posteriormente, determinó que la cobertura del sistema de seguridad social en salud del régimen contributivo, también admitía la cobertura de las parejas del mismo sexo. En 2008, a través de la sentencia C-336, concluyó que las parejas permanentes del mismo sexo que acrediten dicha calidad, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes. En el año 2010, ese tribunal consideró en varias sentencias que, el hecho de que la muerte de uno de los miembros de la pareja del mismo sexo hubiera acontecido antes de la notificación de la sentencia C-336, no justifica que se niegue la pen-

sión de sobrevivencia al miembro sobreviviente y que, además, debían otorgarse a esas parejas los mismos mecanismos para acreditar su unión permanente que las parejas heterosexuales.

Por lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado era responsable por la violación al derecho a la igualdad y no discriminación contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Ángel Duque, toda vez que, no se le permitió acceder en condiciones de igualdad a la pensión de sobrevivencia por la existencia de una normatividad interna vigente en el año 2002, que no permitía el pago de pensiones a parejas del mismo sexo, diferencia de trato que vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación, lo que constituyó efectivamente un hecho ilícito internacional. La Corte recordó que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona apartir de su orientación sexual.

El 26 de febrero de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la violación al derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación en perjuicio de Ángel Alberto Duque, y ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia; ii) garantizar al señor Duque el trámite prioritario de su eventual solicitud a una pensión de sobrevivencia, y iii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y por reintegro de costas y gastos. Asimismo, dispuso que el Estado debía reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte las cantidades erogadas durante la tramitación del caso. ■

Homicidio por parte de una mujer, quien fue objeto de violencia por parte de la víctima

I. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL CONTEXTO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

“xxx” fue condenada a sufrir una pena de 20 años de prisión por haberla encontrado responsable del delito de homicidio calificado. Hechos que sucedieron aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil trece, cuando la acusada empleando un cuchillo, privó de la vida a otra de sexo masculino, con quien habitaba y quien en ese momento había caído, persona que no portaba arma alguna. Con el cuchillo lo hirió en el tórax, produciéndole la muerte por choque hemorrágico.

HECHOS QUE REVELAN LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La impetrante del amparo manifestó que era víctima de violencia física, moral y sexual por parte del ahora occiso, quien, según afirmó, la tenía materialmente secuestrada, ya que no la dejaba salir de la casa que cohabitaban, tampoco la dejaba conversar con persona alguna. Además, manifestó que conoció al occiso en determinado lugar, que le dijo que fueran a pasear a otra ciudad y que la iba a regresar; empero, que una vez estando en la otra ciudad, ya no la dejó regresar; que vivieron una semana en la casa de la madre del occiso y después le dieron una casa a él, y se fueron a vivir ahí, donde la golpeaba, lastimaba, la obligaba a tener relaciones sexuales, la celaba mucho, no la dejaba salir, tomaba mucho, la dejaba encerrada en la casa con candado...

II. ARGUMENTACIÓN

PRINCIPALES ARGUMENTOS QUE DETERMINAN EL SENTIDO DEL FALLO

Se consideró que resultaba necesario que la Sala responsable, incluso de manera oficiosa, impartiera justicia con base en una perspectiva de género, a fin de verificar si existía una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestión de género, impidiera impartir justicia de manera completa e igualitaria.

En criterio del Tribunal Colegiado la obligación de impartir justicia con perspectiva de género se debe observar los lineamientos que fueron expuestos, en el entendido de que, la violencia sexual se subsume en un acto de tortura y, por lo tanto, prestar todo el auxilio posible al proceso penal.

Es cierto, que el Juez de Juicio Oral no tiene facultades de investigación, pero en debida tutela de los derechos de la mujer víctima de violencia, al advertir la existencia de actos de esa naturaleza, debe dar vista de inmediato a los defensores públicos para que en debido ejercicio de su función, ofrezcan las pruebas pertinentes, tales como las periciales médicas, periciales en psicología o psiquiatría y pruebas de diversa índole, tendentes a demostrar las excluyentes de incriminación o causas de inimputabilidad, que pudieran acreditar y estar relacionadas con los tratos crueles, inhumanos o degradantes que padeció la imputada; susceptibles a demostrar que la inculpada al cometer el hecho que se le atribuye, sufría el “Síndrome de la Mujer Maltratada” o “De efectos del Maltrato”, a consecuencia de sufrir una violencia doméstica hacia su persona como mujer¹.

Lo anterior, a fin de que se determine si al momento de la comisión de los hechos, la mujer victimaria, en principio, ha actuado de forma voluntaria y consciente o en el supuesto de determinar que presentaba el síndrome de la mujer maltratada, establecer si el estado de obnubilación no le permitió entender parcial o totalmente el alcance y sentido de su acción.

¹ Una mujer maltratada es aquella que “es repetidamente sometida a episodios de abuso físico o psicológico por un hombre con el propósito de coaccionarla a hacer algo que el quiere que ella haga.” L. Walker, *Battered Woman* xv (1979).



III. SENTENCIA

SENTIDO DEL FALLO

Se declaró que:

1. La Sala Penal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada.

2. Dicte otra, en la que:

A) Siguiendo los lineamientos trazados en la presente ejecutoria, ordene la reposición del procedimiento, a partir de la etapa en la que se tuvo noticia de los hechos posiblemente violatorios de derechos humanos, y dé vista a la Fiscalía; para que esta proceda a la investigación respecto de dichos actos de manera oficiosa e inmediata, la cual debe ser imparcial, independiente y minuciosa...

B) Asimismo, dé vista a la defensa de la ahora quejosa, para que en debido ejercicio de su función, ofrezcan las pruebas pertinentes, entre otras, pruebas periciales médicas; periciales en psicología o psiquiatría, a fin de que se determine, si al momento de la comisión de los

hechos, la mujer victimaria, en principio, ha actuado de forma voluntaria y consciente o en el supuesto de determinar que presentaba el “Síndrome de la Mujer Maltratada”, establecer si el estado de obnubilación no le permitió entender parcial o totalmente el alcance y sentido de su acción; la declaración de la mujer víctima de maltrato como testigo a fin de acreditar los hechos relativos a la violencia contra la mujer, ya que la victimaria también pudiera tener el carácter de víctima, en cuyo caso, se le debe otorgar un valor preponderante a su información testimonial, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; y, cualquier otra prueba de diversa índole tendiente a acreditar las excluyentes de responsabilidad, causas de inimputabilidad o de justificación que pudieran estar relacionadas con los tratos crueles inhumanos o degradantes que padeció la imputada; que pudieran acreditar que la inculpada al cometer el hecho que se le atribuye, sufría el “Síndrome de la Mujer Maltratada” o “De efectos del Maltrato”, a consecuencia de sufrir una violencia doméstica hacia su persona como mujer.

C) Hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Quinto Congreso Nacional

El pasado 1 y 2 de septiembre, el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, llevó a cabo en la Ciudad de México el Quinto Congreso Nacional “Juzgar con Perspectiva de Género”, en el que asistieron 201 juzgadores/as federales, 62 mujeres y 139 hombres impartidores de justicia. El Congreso tuvo como objetivo “consolidar la política de igualdad de género y no discriminación, a través de un diálogo jurisdiccional constructivo entre juzgadores federales, así como revisar, analizar, discutir y socializar sentencias que introduzcan la perspectiva de género y no discriminación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad”.

El presidium para la inauguración estuvo integrado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Luis María Aguilar Morales, Consejera de la Judicatura Federal Rosa Elena González Tirado, Consejero de la Judicatura Federal Manuel Ernesto Saloma y Vera, Director General del Instituto Federal de la Defensoría Pública Mario Alberto Torres López, Director del Instituto de la Judicatura Federal Magistrado Salvador Mondragón Reyes, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Leticia Bonifaz Alfonzo y la Magistrada Lilia Mónica Lopez Benitez, Representante de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C.

La Consejera Rosa Elena González, resaltó la importancia de hacer efectivo y real el acceso de las mujeres a la justicia sin sesgos de género, ni por defecto o por excesos, toda vez que es un camino importante que las y los juzgadores de justicia deben recorrer unidos.

Finalmente, el Ministro Presidente Luis María Aguilar, recalcó la importancia de llevar a cabo congresos en los que las y los impartidores de justicia se reúnan y com-



partan entre ellos buenas prácticas en el juzgamiento, así como, la importancia y compromiso que tiene el Poder Judicial Federal en resolver las sentencias con perspectiva de género y no discriminación.

Los trabajos del Quinto Congreso Nacional “Juzgar con Perspectiva de Género”, consistieron en la conformación de cinco mesas de trabajo simultáneas, en las que se analizaron sentencias resueltas con perspectiva de género, previamente seleccionadas y remitidas a las y los participantes para su estudio y análisis previo al evento; mesa I: Género y Derecho Penal, mesa II: Género y Derecho Civil, mesa III: Género y Derecho Familiar, mesa IV: Género y Derecho Laboral, y mesa V: Género y Derecho Administrativo-Electoral, integradas por 40 juzgadores/as federales, cada mesa se desarrolló en cuatro sesiones independientes presentando una sentencia con perspectiva de género en cada sesión, las cuales fueron comentadas, analizadas y discutidas entre las y los operadores de justicia.

Durante el análisis y revisión de las sentencias, un juzgador/a realizó la relatoría y en coordinación con sus colegas operadores de justicia, redactaron un documento final que se leyó durante la clausura del Congreso, la cual estuvo a cargo de la Consejera Rosa Elena González Tirado.

Con estos congresos, las y los juzgadores refuerzan sus conocimientos en materia de igualdad de género, visibilizan las diferencias que existen en la labor jurisdiccional, la aplicación de la norma y la interpretación de la norma favoreciendo la igualdad y no discriminación.

Conversatorios en temas que involucren a niñas y mujeres indígenas en el ámbito jurisdiccional, en las ciudades de Oaxaca y Tuxtla Gutiérrez

Primera y segunda sesión

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que: México es una nación multicultural.

La población mexicana se integra por diversos grupos sociales de origen mestizo, indígena y afrodescendiente que desarrollan sus propias prácticas políticas, jurídicas, lingüísticas, religiosas y culturales en los diferentes ámbitos de la vida; además, dichas prácticas tienen un impacto diferenciado en la dinámica colectiva, según sean hombres o mujeres quienes las llevan a cabo. No obstante, la multiculturalidad y el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, se encuentran formalmente reconocidos en la propia Constitución Federal (artículos 2 y 4), esto no ha sido suficiente para garantizar que las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas ejerzan plenamente sus derechos, lo cual, se debe, entre otras razones: al racismo y a la discriminación por motivos de origen cultural y de género.

Como parte de las acciones de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, y de conformidad con el último párrafo del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de manera permanente, se llevan a cabo acciones dirigidas a fortalecer la transversalización de la



perspectiva de género al interior del Consejo de la Judicatura Federal.

Durante el mes de noviembre, se llevó a cabo en las ciudades de Oaxaca, Oaxaca y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la primera y segunda sesión del “Conversatorio en temas que involucren a niñas y mujeres indígenas en el ámbito jurisdiccional”.

Lo anterior, con la finalidad de brindar a las y los operadores jurídicos herramientas teóricas, conceptuales y prácticas, que les permitan conocer y comprender las características de los pueblos y comunidades indígenas, de sus sistemas normativos y de sus dinámicas sociales (usos y costumbres); dentro de las cuales, se establecen diversas funciones por género. Ello con el fin, de que a través de académicos expertos en el tema de género e interculturalidad, se brinden competencias básicas para implementar una perspectiva intercultural y de género en el análisis

y solución de conflictos jurisdiccionales donde se encuentren involucradas personas de pueblos y comunidades indígenas, particularmente niñas y mujeres.

Durante el segundo día del Conversatorio, los juzgadores federales que participaron en el evento, llevaron a cabo el análisis, revisión y discusión de una sentencia en la que se encuentran involucradas indígenas, así como, sus usos y costumbres, a efecto de identificar buenas prácticas y realizar propuestas metodológicas de argumentación e interpretación con perspectiva de género e interculturalidad. Asimismo, se logró visibilizar la situación de vulnerabilidad en la que llegan a encontrarse las comunidades indígenas, en específico las niñas y mujeres, así como, la perspectiva de los operadores jurídicos al emitir sus resoluciones. De igual manera, a través de la realización de estos conversatorios se busca sensibilizar a las y los asistentes.



Conversatorios sobre mujeres implicadas en delitos, en las ciudades de Hermosillo y Nuevo León

Primera y segunda sesión

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. Lo que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género. Es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Por ello, el Estado debe velar porque en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, sin estereotipos y estigmatizaciones.

Para esto, resulta fundamental partir de políticas públicas que fomenten y vuelvan transversal y obligatorio el respeto y cuidado de la igualdad de oportunidades

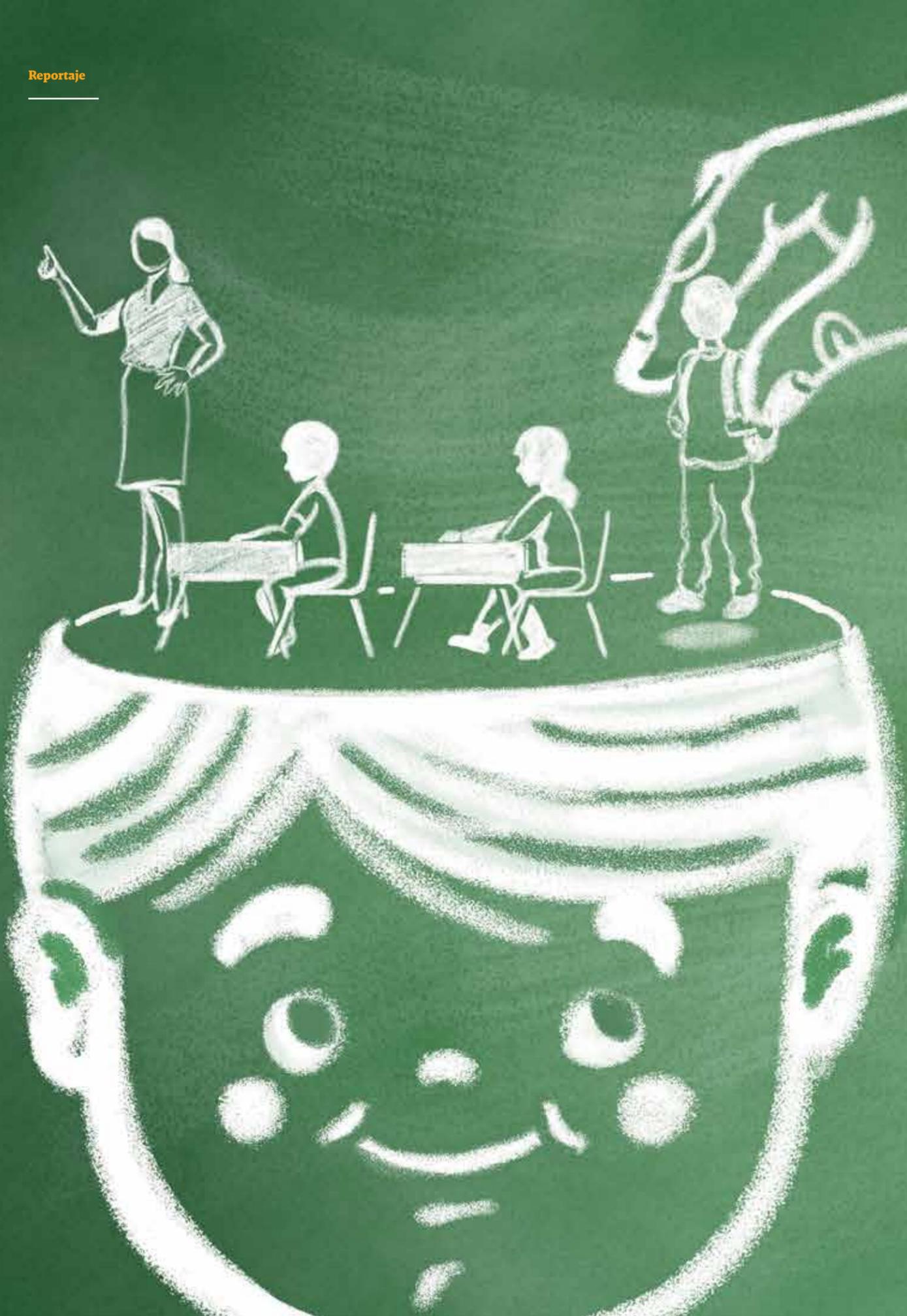


al ejercicio de derechos para todas y todos. Dicha tarea abarca el quehacer cotidiano de los juzgadores/as federales, quienes tienen en sus manos emitir las resoluciones que les correspondan, bajo los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad.

De ahí, la importancia de difundir y desarrollar dicho tópico en foros bajo esquemas de discusión, análisis y aporte de experiencias que amplíen y fortalezcan el conocimiento del tema. Razón por la cual, los días 11 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2016, la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, llevó a cabo el “Conversatorio sobre mujeres implicadas en delitos”, en las ciudades de Hermosillo, Sonora y Monterrey, Nuevo León, respectivamente, dirigido a las y los servidores públicos del Cuarto y Quinto Circuito Judicial Federal, así como a los juzgadores locales.

La realización de estos conversatorios, tienen como objetivo consolidar la política de igualdad de género y no discriminación, a través de un diálogo jurisdiccional constructivo entre los operadores de justicia, así como revisar, analizar y discutir sentencias que introduzcan la perspectiva de género y no discriminación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad; por otro lado, se visibiliza la perspectiva de las y los juzgadores al público en general al resolver con perspectiva de género.

De la forma en que se integraron los Conversatorios doctrina y análisis de una sentencia con perspectiva de género, se logró reforzar los conocimientos metodológicos de cómo aplicar la normatividad nacional e internacional en temas de género y se identificaron buenas prácticas en el juzgamiento.



La inclusión de

NINOS
AUTISTAS

en la educación

Igualdad en brazos de
quienes imparten justicia

Por Liliana Espinosa García*

“... se escuchan gritos en el aula: un grupo de niños y niñas jugando, conviviendo a toda velocidad de la fantasía y creatividad que los sumerge en el que hacer. Uno que otro ha resultado herido, los padres de familia suspirando consuelan con pañuelos secando sus lágrimas, lo cogen de la mano, lo abrazan y le dicen: ¡tranquilo algún día esto cambiara!”

En las últimas décadas, perspectivas y lugares convocan políticas legislativas distintas, referentes al acceso a la educación de los derechos de los niños y niñas.

La educación como un derecho emitida en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC, por sus siglas en inglés), ha promulgado que los niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales (NEE) accedan a la educación dentro del sistema de escuelas regulares, en igualdad de posibilidades; también decretada en 2006, por la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Las actuaciones mexicanas han intentado responder a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitiendo datos en aumento de casos de niños y niñas con NEE incluidos en las escuelas regulares en los últimos años. A pesar de ello, constantes esfuerzos de padres de familia, docentes, apoyos, incluso del campo jurisdiccional, que se incrementan de forma constante ante la igualdad a través de los tiempos, pues los niños y niñas con NEE de forma particular del autismo, no han sido encaminados para el seguimiento de dichas escuelas, dejándolos de una manera u otra aparentemente incluidos.

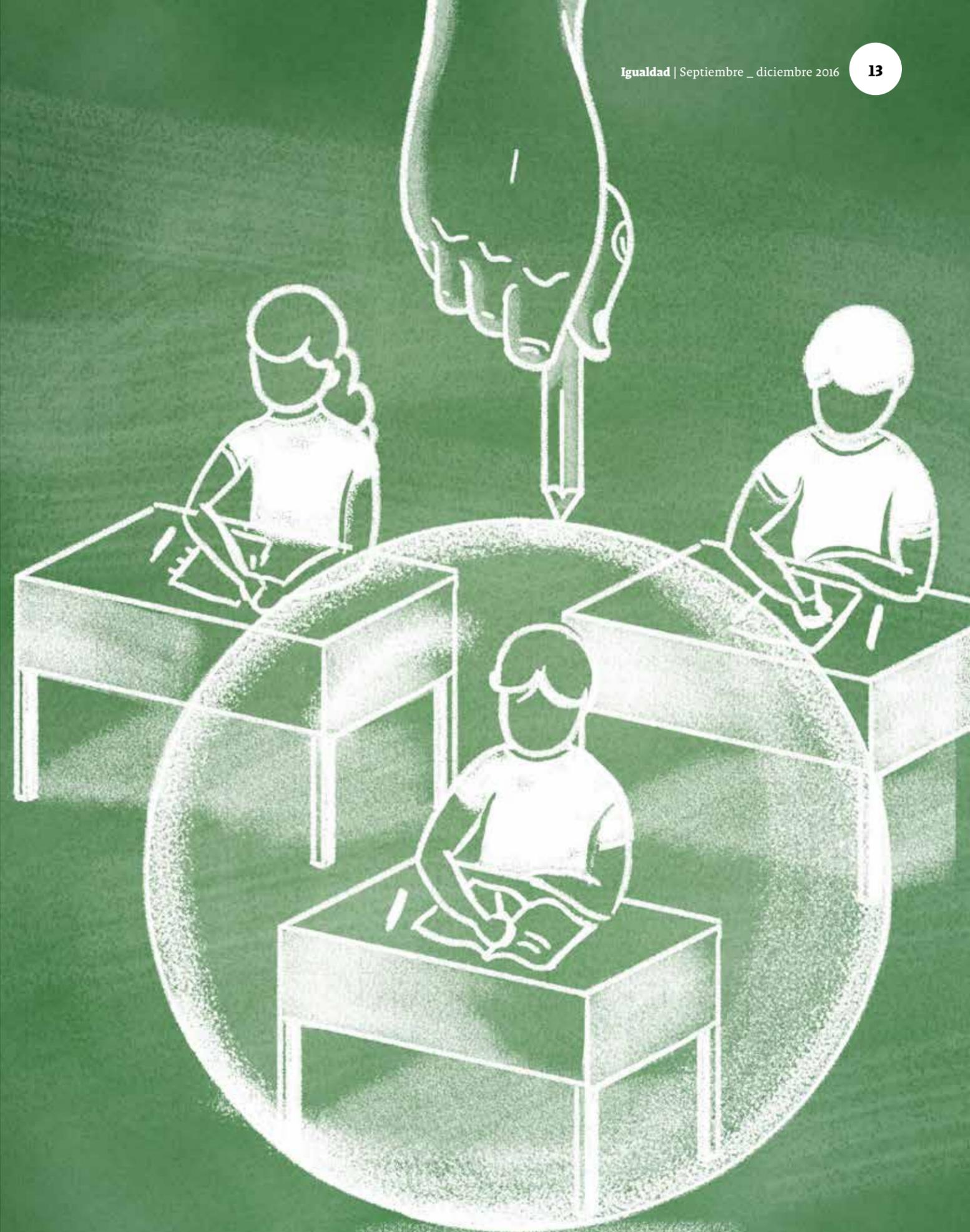
La UNICEF trabaja incesantemente con el fin de asegurar que todos los niños y niñas –con independencia de género, discapacidad, etnia, etc.- tengan acceso a una educación de calidad, pues el objetivo a alcanzar es lograr la igualdad y eliminar disparidades de todo tipo. Preocupaciones constantes, [impulsan a organismos nacionales e internacionales a] innovar con programas e iniciativas dirigidos a niños y niñas que se hallan en desventaja: los vulnerables y aquellos a quienes nadie ve.

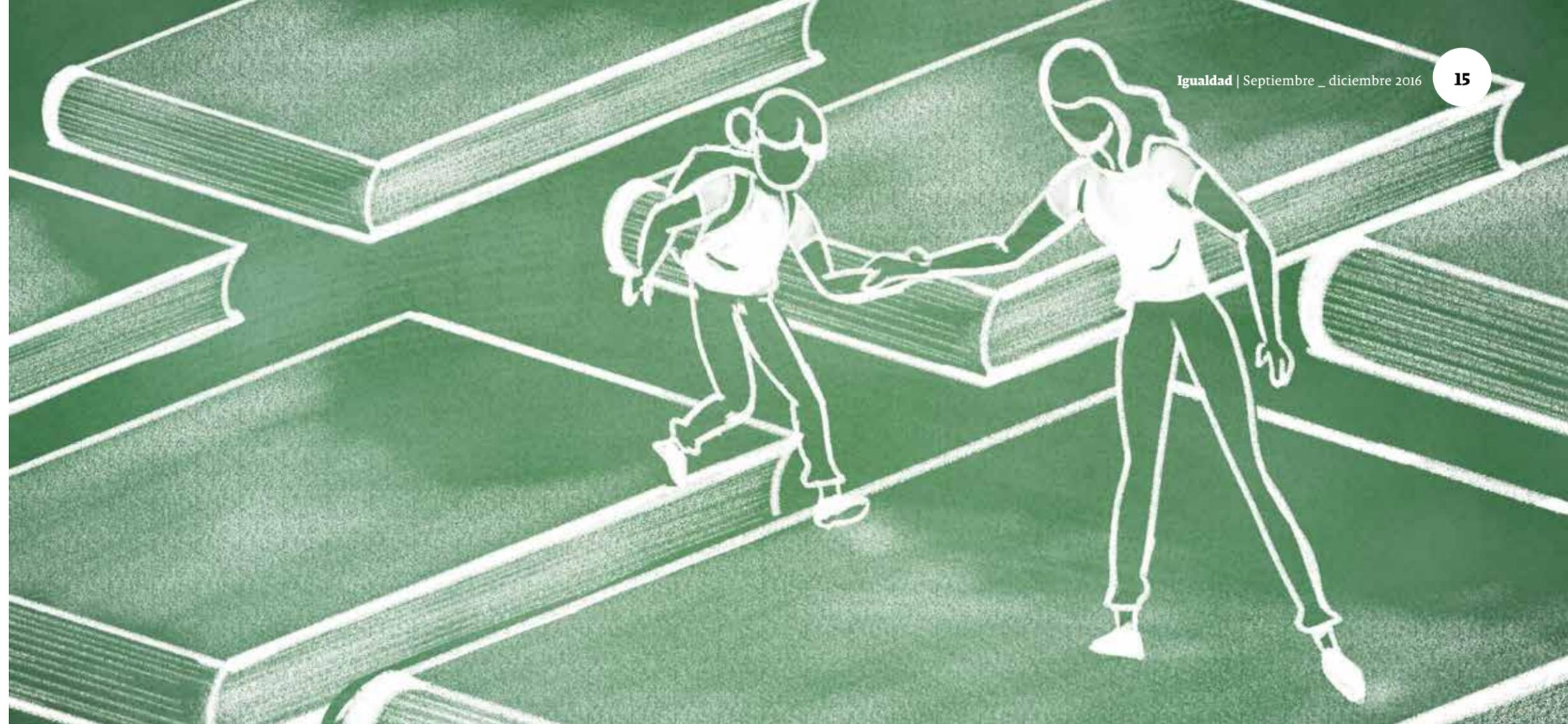
Las políticas mexicanas han abordado el tema de la inclusión educativa, pues no basta con ser reflexionadas, sino ejecutadas día a día ante la práctica. Los docentes involucrados en este apasionante proceso educativo de igualdad deben recibir de manera inicial una capacitación para el desempeño de su función. Así resultaría más fácil, sin embargo, se requiere también ir tejiendo valores amigables hacia el autismo, sin dejar las actitudes entre los agentes a la inclusión, y sin duda contar con los recursos económicos que respaldan las necesidades que van surgiendo.

MÉXICO ANTE LA IGUALDAD INFANTIL CON NEE

El tema de la inclusión abordado internacionalmente, ha intentado compaginar la teoría con la práctica, pero es un desafío; más en países en vías de desarrollo. Como en el caso de México con alto índice de pobreza (Forlin, 2010) y con una demanda creciente de servicios educativos. Empero, el artículo 41 de la Ley General de Educación (Ramos & Fletcher, 1998) expresa que los servicios para las NEE deben proveer educación a cualquier niño y niña que requiere apoyo para un aprendizaje óptimo, y proveer los recursos necesarios a la escuela. Sin embargo, no está sucediendo como se esperaba, resulta una complicación arraigada para la obtención al acceso a una educación de calidad para todos.

Los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), [definido como]: “trastorno del desarrollo infantil que dura toda la vida, caracterizado por tener una dificultad para interactuar socialmente y comunicarse con los demás, así como presentar una tendencia a comportamientos repetitivos e intereses restringidos” (Frith & Hill, 2004:1); por tanto, se les dificulta una inclusión en centros escolares regulares, debido a que, enfrentan distintas limitantes como infraestructura, [habilidades] cognitivas, biológicas, etc.





En nuestro país existen los tan nombrados Centros de Atención Múltiple (CAM), que son instancias públicas que brindan apoyo a [niños con] discapacidades; las Unidades de Servicio de Atención para Escuelas Regulares (USAER), y que hoy se denominan Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI), tienen la encomienda de apoyar a los niños y niñas para ser incluidos en escuelas, ya sean públicas o privadas.

Investigaciones sobre NEE en nuestro país (Guajardo, 2010), buscan hacer un llamado a la inclusión de niños y niñas con TEA en el contexto mexicano, para vislumbrar, aprender y aproximarnos a horizontes facilitadores de justicia para una inclusión exitosa y la participación a favor de las escuelas mexicanas. Varios países han tenido la oportunidad de firmar acuerdos y convenios internacionales a favor de los derechos para la inclusión de niños y niñas con NEE. Hago referencia al Foro Mundial de Educación en Dakar, Senegal (UNESCO, 2000), en donde se abordó que todos los niños y niñas sin importar su nacionalidad, género o discapacidad, tienen derecho a la educación básica; hoy en día, comprendida en nuestro país desde el preescolar, pasando por la primaria y secundaria.

Adentrarnos en el mundo autista con factores que complican la inclusión en el ambiente escolar regular, [implica enfrentar] dificultades que cada uno de ellos tienen en lo emocional y en comportamiento (Dyson & Roberts, 2002:19). La perspectiva de inclusión “conlleva a crear un solo tipo de escuela para todos, que sirva a una comunidad socialmente diversa (...) énfasis en la asimilación de aquellos, se percibe diferente en una normalidad homogénea en lugar de una transformación a través de la diversidad” (Ainscow, 2008: 19). Esta definición se enfoca a países en desarrollo, el objetivo general marcado del 2015-2016 de la educación para todos los niños y niñas es el acceso a ella con una perspectiva de “educación inclusiva”, incrementar la participación igualitaria para superar barreras para el acceso y la participación, logrando beneficios para todos los alumnos.

La existencia de un número de leyes contienen referencias de los derechos universales en relación a los grupos específicos de la población (con discapacidades), los cuales son incapaces de ejecutar completamente esos derechos, esto parece sugerir que los problemas presentes y los retos en la educación inclusiva, derivan más de la dificultad de convertir la legislación existente en una práctica, en lugar de una forma de carencia de la legislación adecuada (Avilés, 2006:296).

México sigue en proceso continuo bajo la mirada de educación inclusiva; sin embargo, en la práctica no logra pasar de la integración a la inclusión, pues es necesario y urgente concientizar de manera social en una educación acerca del TEA, para cambiar actitudes, pensamientos y cultura, desde el exterior para ir al interior de las escuelas regulares,

de forma adecuada y especializada; hasta entonces, formaremos parte del país y hablaremos de escuelas de calidad.

Han sido muchos los textos de literatura revisada previamente, estudios sobre el autismo, NEE y conceptos entre muchos otros, que versan en las escuelas regulares. La intención clave de esta revisión y análisis es evidenciar el alcance de los niños y niñas con TEA que pueden ser incluidos en las escuelas regulares. También, enfocar la importancia en la contribución de acciones positivas para dicha inclusión con la participación de los padres, docentes, compañeros, etc.

El nivel de inclusión en México es limitado, más que en otros países, nada desconocido por referencias públicas que emiten la información de la necesidad de recursos y capacitación para el manejo y acceso a la inclusión. Se requiere de experiencias de otros países como Reino Unido, Australia, Estados Unidos y Canadá, por mencionar unos cuantos, donde la inclusión ha sido fundamentada en investigaciones, pues cuentan con recursos para su aplicación en los centros escolares de cada país.

La comunidad educativa debe estar involucrada de manera conjunta, para incrementar la sensibilización necesaria para la sociedad, informando sobre las NEE. Los niños y niñas con autismo requieren la colaboración de todos los agentes en activo, para aprender diferentes habilidades sociales e interactuar en el medio en el que se desenvuelven. ■

REFERENCIAS

- Ainscow, M.** (2005). *La mejora de la escuela inclusiva: Cuadernos de Pedagogía*, 349, pp. 78-83.
- Asociación Americana de Psiquiatría.** (2000). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-IVTR*. (4ª ed revisión del texto: Ed.). Washington, DC: APA.
- Aviles, K.** (31 de julio de 2006). Denuncian franco retroceso de la educación especial en el país. México. *La Jornada* Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2006/07/31/index.php?section=sociedad&article=043n1soc>
- Booth, T. y Ainscow, M.** (2002). *Índice de Inclusión: Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas*. Bristol: Centro de Estudios sobre la educación inclusiva.
- Dyson, A., Howes, A., & Roberts, B.** (2002). *En respuesta a la diversidad del alumnado en los centros ordinarios: una revisión sistemática de la efectividad de las acciones a nivel de la escuela para promover la participación de todos los estudiantes*. Londres: La Educación Inclusiva Grupo de Revisión para el Centro EPPI, Instituto de Educación. Disponible en http://sshb2002.ioe.ac.uk/EPPIWebContent/reel/review_groups/inclusion/inclusion_protocol1.pdf.

Forlín, C., & John, M. (2010). *Reforma, la inclusión y la formación del profesorado: Las tendencias contemporáneas y problemas en la reforma educativa para la educación especial e inclusiva en la región de Asia y el Pacífico*. En: Forlín, C. & John, M. (Eds.) *Hacia una nueva era de la educación especial en la región de Asia Pacífico*. Londres: Routledge.

Frieth, U., & Hill, E. (2004). *El autismo, la mente y el cerebro*. Oxford: Oxford University Press.

Guajardo, E. (2010). La desprofesionalización docente en educación especial. *Revista Latinoamericana de Inclusión Educativa*, 4 (1), p.p.105-126. Disponible en <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num1/art5.pdf>.

Jordan, R. (2005b). *Los trastornos del espectro autista*. En A, Lewis & B, Norwich (2005). *¿La enseñanza especial para niños especiales? Pedagogías para su inclusión*. Buckingham Universidad prensa abierta, pp. 110-122.

Ramos, E., & Fletcher, T. (1998). La educación especial y reformas educativas en México: proporcionar una educación de calidad a una población diversa de estudiantes. *Revista Europea de la Educación Especial*, 13 (1), pp. 29-42.

***Liliana Espinosa García:** Directora de la Estancia Infantil “San Lázaro”.

LA COAUTORÍA Y LOS RETOS DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por Vladimir Véjar Gómez*

1. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En materia de derechos humanos a favor de las mujeres, se observó que la normativa nacional e internacional era insuficiente para garantizarlos. Ello originó, en el Estado mexicano una visión especial en la normatividad internacional y doméstica de los derechos humanos a favor de las mujeres.

Ciertamente, el Estado mexicano adoptó mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres el efectivo cumplimiento a los derechos humanos, y se destacó la relevancia de impartir justicia con perspectiva de género; lo antes referido, con el objeto de erradicar las prácticas discriminatorias que se dan, precisamente, a través de los entes del propio Estado.

2. EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Es preciso establecer que el principio de equidad de género se encuentra contemplado por el artículo 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que tiene como finalidad la equiparación jurídica del género femenino con el masculino, y el objetivo de marcar una pauta para modificar o impedir la expedición de leyes secundarias que incluyeran cualquier forma de discriminación contra las mujeres.

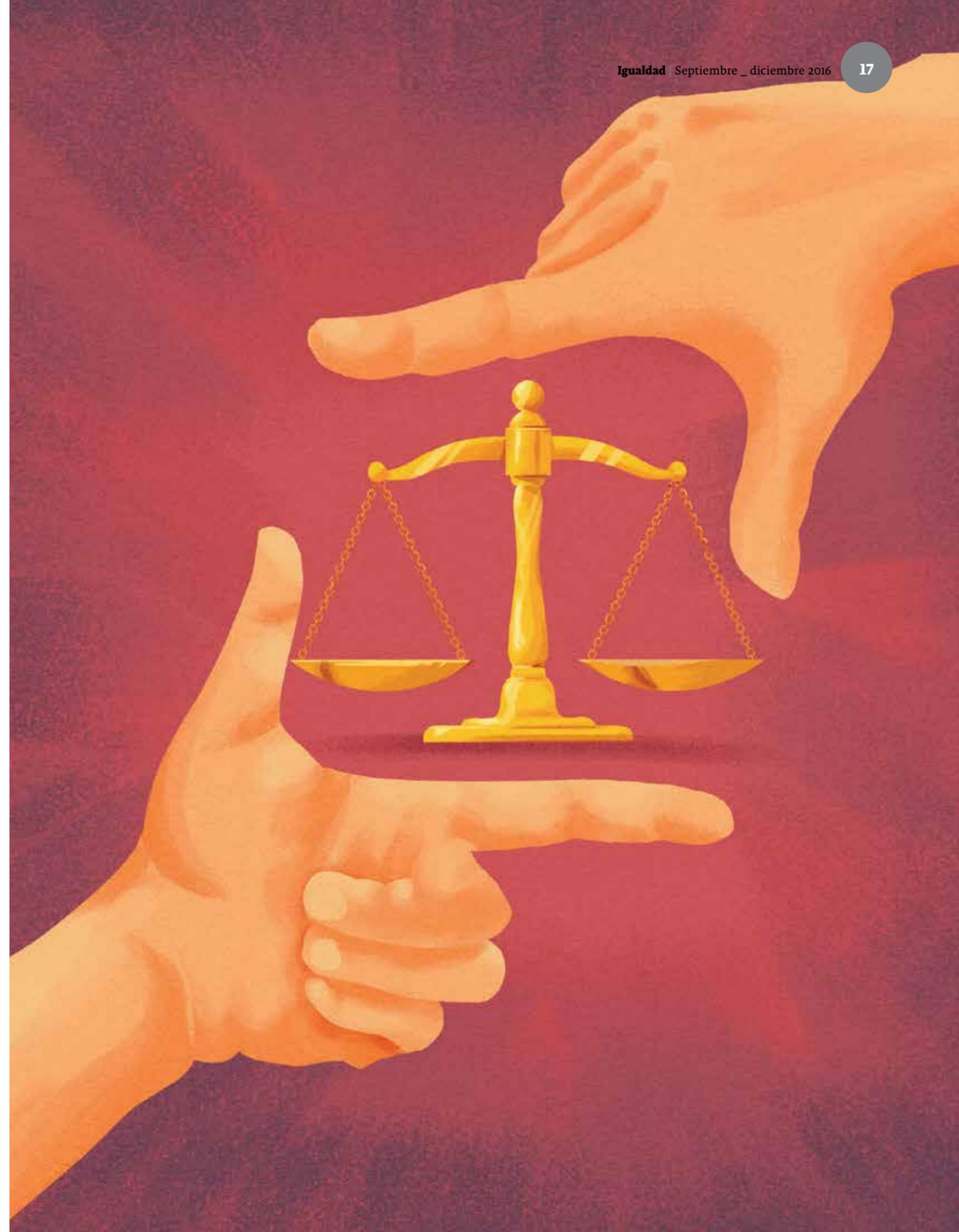
Es decir, la necesidad de elevar a rango constitucional la obligación del legislador de tratar igual a hombres y mujeres, derivó del trato discriminatorio que se les da a ellas; pues, la disposición constitucional tiene dos aristas fundamentales: [I] impedir la expedición de leyes discriminatorias, y [II] servir como criterio interpretativo de aquella normatividad vigente en el Estado mexicano.

De este modo, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga, por una parte, a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideoló-

gicos que la sustentan, y la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia; y por la otra, a partir de los hechos cuestionados en el conflicto judicial [*Litis*], entender las diferencias específicas entre hombres y mujeres cuando se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen, en unos y en otras.

Así, es como el juzgador encuentra el equilibrio entre géneros, es decir, entender las diferencias específicas entre mujeres y hombres, así como reconocer la forma en que, unos y otras, se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen, en unos y en otras.

Es decir, la administración de justicia debe atender no solo a lo expresamente establecido por la normatividad a la cual se sujeta la controversia que el juez o tribunal va a analizar, y garantizar, por igual, un acceso a la administración de justicia; sino que, además, debe ponderar, al momento de reali-



zar la interpretación legal, las diferencias y brechas de desigualdad que existen entre hombres y mujeres, a fin de establecer un mecanismo compensatorio que permita administrar justicia desde la esencia misma que previó el legislador, y no desde la interpretación literal que ha permeado en las instituciones del Poder Judicial.

3. LAS IMPLICACIONES DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA COAUTORÍA

En labor del Poder Judicial, se ha sentado en dos bases fundamentales: [I] garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la justicia y, en materia penal, especialmente, [II] en interpretar el marco jurídico que regulan los conflictos penales, desde una estructura especializada en derechos humanos y, de manera adicional, desde la perspectiva de género, a fin de transversalizar los derechos fundamentales que, como víctimas o procesadas puedan asistirle a las mujeres.

Así, cuando el juzgador va a resolver sobre la participación de una mujer en la comisión de un hecho ilícito, debe emplear la perspectiva de género; sin que ello presuponga restar importancia a la forma tradicional de entender la autoría o a la partición de los sujetos activos que intervienen en la comisión de un delito, pues, lo que se persigue es entender esa institución jurídica bajo una óptica conforme los roles de género de los hombres y las mujeres en nuestra sociedad.

Lo cual, implica que como juzgadores se debe tener presente que desde el nacimiento, hombres y mujeres presentan una diferenciación clara desde el punto de vista biológico, y además, existen variantes comportamentales, sentimentales y de pensamiento que se atribuyen a la influencia de la cultura, y que, aunque se estima que unos y otras tienen las mismas emo-



ciones y sentimientos, y potencialmente la misma capacidad mental; cierto es que, esas variantes culturales pueden afectar la forma en que deciden conducirse ante la sociedad, y en consecuencia, la forma en que esos comportamientos deben ser juzgados en la materia penal.

De este modo, al jugar los roles de género, aspectos tan importantes del ser humano, pues determinan la forma de conducción en sociedad de los individuos, atendiendo a su sexo, es que se estima fundamental el analizar, al momento de resolver sobre la coparticipación o realización conjunta de una mujer [sujeto activo], si la conducta atribuida se encuentra relacionada con una relación de poder marcada por el género; pues es evidente que la normatividad penal que prevé este tipo de participación delictiva no puede quedar al margen de un análisis con base en perspectiva de género, en razón de que existe un impacto diferenciado por condiciones de

género y específicamente porque pudiere verse inmerso la estructura de poder que se forma en las relaciones de pareja.

Castillo Trejo y Hamui Sutton (2012), han señalado que: “el amor sexual, romántico o pasional, tanto por su conceptualización como por la educación y experiencias amorosas que promueve, es parte intrínseca de la subordinación social de las mujeres”, es decir, la estructura social básica de pareja se rige por pautas de jerarquía, límites, roles y alianzas, centradas en demandas funcionales, y matizadas por los roles de género; ello constituye un factor relevante al momento de analizar el conjunto de creencias, valores, normas y modelos que orientan el comportamiento; y que van a ser precisamente parte del juicio de reproche que el poder coercitivo del Estado ejerza.

En otras palabras, bajo la perspectiva de género, el juzgador no debe ser omiso en determinar si la coparticipación o rea-

lización conjunta que se atribuye a una mujer, se encuentra enmarcada en un acto de obediencia hacia su pareja sentimental hombre [sujeto activo], en la comisión de un delito; ya que analizar las pruebas a este respecto permitiría determinar si su conducta resulta o no ilícita, es decir, si existe un juicio de reproche por parte del Estado, o si, por el contrario, se está ante una acción derivada directamente por la posición de vulnerabilidad que su género le impuso.

Pues es evidente que, si se determina que la mujer cuya coparticipación se atribuye se encontraba, al momento de la consumación del hecho ilícito, subordinada a su pareja sentimental, y con base en la violencia de género fue coaccionada para emprender la conducta ilícita que se le reprocha, el juzgador no podría, bajo el principio constitucional denominado equidad de género, reprocharle tal conducta, pues es evidente que se encontraba en un esta-

do de vulnerabilidad, y su actuar se encontraba de acuerdo a un rol de género.

Es decir, no puede ser considerada punible una conducta que es emprendida por una mujer, cuando ésta se encuentra en un estado de subordinación por cuestión de género, toda vez que, ese estado de vulnerabilidad la releva de responsabilidad penal en la comisión del ilícito, en atención a las relaciones de poder y subordinación existentes entre un hombre y una mujer.

Ello debido a que, la teoría del dominio funcional del hecho exige, precisamente, que los coautores en la comisión del delito puedan decidir, en todo momento, la consumación de éste, es decir, que éstos tengan la facultad de detenerlo; más, si se acredita que por razón de la subordinación existente entre quienes se dicen coautores, es que se le está reprochando una participación, cierto es que, no puede, a su vez, hablarse de un dominio del hecho, pues quien obedece órdenes por cues-

tiones de género o actúa en función de los roles de género asignados, es evidente que no tiene el dominio directo de la acción antijurídica descrita en el tipo de la norma sustantiva penal. ■

BIBLIOGRAFÍA

Almirón, Elodia. (2011). *Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho*. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Año V, Número Especial, pp. 323-334.

Arellano, R. (julio de 2003). Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género. México: *Revista de Estudios de Género. La Ventana*. Universidad de Guadalajara, (17), pp. 79-106.

Castillo Trejo, J. C., y Hamui Sutton, A. (2012). *La subordinación femenina y la tolerancia a la violencia basada en el género*. *Atem Fam*; 19(3), pp. 67-70.

Fernández, J. (2000). *¿Es posible hablar científicamente de género sin presuponer una generología?*. Madrid, España: *Papeles del Psicólogo*, (75), 3-12.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2001). *Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género*. Costa Rica: Autor.

Lamas, M. (2002). *Cuerpo: Diferencia sexual y género*. México: Taurus.

Magally, S. (2011). *Cerca de 5 millones de hogares mexicanos jefaturados por una mujer*. México: Conapo/Cimacnoticias. Recuperado 01/05/2016 de <http://www.cimac.org.mx/noticias/01may/01051402.html>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tesis 1a./J.22/2016, Registro 2011430.

Valdez-Medina, J.L., Díaz-Loving, R. y Pérez, B. (2005). *Los hombres y las mujeres en México: dos mundos distantes y complementarios*. Toluca, México: UAEM.

***Vladimir Véjar Gómez:** Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.

El lado femenino del proceso penal

Por Aideé Denisse Briones Hernández*

Durante el tiempo que he laborado en el Instituto Federal de Defensoría Pública. Además, de los asuntos legales que se atienden diariamente, siempre me ha llamado la atención que la mayoría de las personas que acuden a nuestras oficinas a solicitar informes respecto a algún proceso en materia penal, son mujeres. Situación que no solo he experimentado en Guanajuato -mi estado natal-, actualmente lo vivo en el norte del país. Particularmente, en el estado de Chihuahua, lugar donde radico temporalmente y en donde se repite dicha conducta por parte del sexo femenino. Son evidentes el dolor, el sometimiento y el miedo con que viven las mujeres día a día, junto con sus hijos y la familia en general, así como la angustia por la falta de oportunidades laborales y educativas.

Es preocupante la inconsciencia que existe en nuestro país sobre el valor moral e intelectual de la mujer, y no solo por parte de los hombres, sino por nosotras mismas. Un ejemplo claro, es al preguntarles su estado civil, con evidente desconocimiento ellas contestan “soy dejada”, cuando se trata puramente de una etiqueta social, con el objetivo de menospreciar a aquellas mujeres cuyas parejas las han abandonado.

Es aquí, en donde encuentro mi pasión por el tema del empoderamiento femenino. Ya que, a pesar de que las mujeres tienen la responsabilidad de atender a sus hijos, en la mayoría de los casos, son responsables de los gastos de la manutención de los mismos, así como del hogar, y aunado a esto, también toman la responsabilidad del asunto legal de su familiar, que generalmente, se trata del padre de sus hijos o de su pareja sentimental. Esto me hace pensar en la enorme capacidad que tienen de atender esos compromisos al tiempo que sobrellevan



el desgaste emocional que genera un proceso penal. Es importante señalar que les es muy difícil darse cuenta de ello, porque tal esfuerzo no les es reconocido, ya que se trata de una obligación social adquirida; no obstante, que muchas veces se trata de mujeres muy jóvenes, de quienes se podría decir que tienen toda la fuerza y energía para cambiar radicalmente el rumbo de su vida y el destino, inminentemente difícil, que les espera a ellas y a sus hijos.

Contrariamente, cuando se trata de mujeres defendidas, es decir, que ellas son las que están sujetas a un proceso penal, es difícil encontrar el mismo interés incondicional por parte de su pareja sentimental -ya sea esposo o novio, o bien, de la figura paterna o hasta de los propios hijos varones-. En estos casos, cuando la madre es la que se encuentra en prisión, y por obvias razones, no le es posible ver por sus hijos, es muy común que los menores sean cuidados por la abuela, en lugar de su padre. Ante esto, concluyo que seguimos en una sociedad donde es mal visto que el hombre sea apegado o se muestre interesado por las mujeres de su casa; o porque muchas veces se culpa a la madre del comportamiento indebido de los hijos y son éstas las que, junto con ellos, deben hacer frente a dichas circunstancias.

Mi preocupación va más allá del impacto que pueda ocasionarme conocer el entorno social y las pocas oportunidades que estas mujeres tienen para lograr una vida libre de violencia física y emocional.

Ya que, ellas son las responsables de la formación de futuras familias mexicanas, por lo cual, de no atenderse este problema, se repetirá de generación en generación: sus hijos serán los futuros inconscientes de una vida de violencia; de que no exista equidad de género; de que la visita a un juzgado o a una prisión no sea algo normal, que no sea parte de una rutina, ni de una actividad que las familias mexicanas deban realizar semanalmente.

Personalmente, he intentado sugerirles [a aquellas mujeres] algún tipo de ayuda u orientación, o que acudan a alguna institución para ser atendidas; sin embargo, estoy consiente de que se necesita más que una simple sugerencia por parte de la defensora que atiende el proceso judicial, debido a que, este problema social es fuerte. Comprendo que para ellas el primer paso es muy difícil, ya que tienen muy arraigadas sus costumbres, así como historias familiares aprendidas que se vuelven a repetir. Un ejemplo de ello, es que siguen siendo seres incondicionales a sus parejas sentimentales, como ellas mismas sugieren “al hombre que las eligió”, sin importar que esta incondicionalidad les continúa generando insatisfacción y angustia con las que, desafortunadamente, están acostumbradas a vivir.

Todo lo dicho, me lleva a pensar en lo urgente que es atender el tema del empoderamiento de la mujer mexicana, en su forma de relacionarse personalmente y en su entorno familiar, en su educación, trabajo, y sobre todo, en la educación de

los hijos. Ya que, es importante que una mujer -con su historia- sirva de ejemplo para [otras mujeres], y se pueda demostrar que no están condenadas a repetir la historia de sus familias o de su entorno, que por su condición de género no están destinadas a “ser elegidas” o a “ser dejadas”, como ellas mismas lo afirman.

Es muy triste para mí, como servidor público, darme cuenta que no solo se atienden las necesidades de las personas que están sujetas a un proceso judicial, pues también se atiende la prisión social en la que se encuentran presas muchas mujeres. Prisión social que tiene como base las malas costumbres y la falta de oportunidades, siendo ésta la verdadera causa de la desintegración familiar y el motivo, por el cual, que uno de sus miembros se encuentre en manos de la justicia.

Con estas líneas busco hacer conciencia, de que muchas veces, no basta con atender las necesidades legales de los ciudadanos por parte de los órganos jurisdiccionales o de las personas que somos servidores públicos, pues no podemos dejar de lado el evidente problema social que se vive, a pesar de que se implementan todos los días programas para alcanzar una adecuada equidad de género. Aún, falta por concientizar a las mujeres respecto a diversas formas de desarrollarse y de realizarse, ya que siempre podrán optar por un diverso estilo de vida, en el cual, se puede hacer a un lado la discriminación y la violencia, tanto para ellas como para sus hijos.

Ahora es cuando comprendo que el problema es de años atrás, y que a la fecha seguimos en la búsqueda de reparar esa falla social o esa costumbre mal aprendida, de ahí, lo que refería la filósofa y escritora francesa Simone de Beauvoir, al señalar que:

“El día en que la mujer pueda amar con su fuerza y no con su debilidad, no para huir de sí misma sino para encontrarse, no para renunciar sino para afirmarse... entonces el amor será una fuente de vida y no un mortal peligro”¹.

Finalmente, las situaciones a las que hago referencia representan un 80% de los casos. Afortunadamente, existe otro porcentaje que demuestra que en nuestro país, sí se puede lograr un verdadero empoderamiento de la mujer, y que no todo está perdido; que existen mujeres, que a pesar de la adversidad y de estar pasando por una situación difícil, se mantienen fuertes y saben relacionarse adecuadamente, bajo sus límites, para no afectarse ni afectar a terceros. ■

¹ Beauvoir, S. (1969). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte. Traducción de Pablo Palant. Consultable en <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf>

*Aideé Denisse Briones Hernández: Licenciada en el Instituto Federal de Defensoría Pública, en Chihuahua.

Caso Mariana Lima Buendía

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por María Guadalupe Ramos Ponce*

Mariana nació el 25 de marzo de 1981, en Chimalhuacán, Estado de México, según cuenta su madre Irinea Buendía. Logró estudiar la carrera de Derecho en la UNAM; en el año 2006, consiguió empleo en el Centro de Justicia de Chimalhuacán. En 2008, Mariana concluyó la licenciatura, tenía sueños de justicia.

En su centro de trabajo, conoció al policía judicial Julio César Hernández Ballinas. Tras un corto periodo de relación, decidieron contraer matrimonio por la vía civil, el 13 de diciembre de 2008; él tenía cuarenta y cinco y ella veintinueve años. Una de las primeras decisiones de Ballinas fue exigir a Mariana que renunciara a su trabajo y se convirtiera, de un día para otro, en ama de casa de tiempo completo, que cumpliera con sus “obligaciones” e hiciera que su vivienda luciera impecable; cada cosa debía ocupar su lugar. Antes del primer mes de casados, el 10 de enero de 2009, Mariana habló por teléfono con su madre. Apenas descolgó Irinea, Mariana rompió en llanto: Ballinas la había golpeado y corrido de la casa. A partir de ese momento, la vida de Mariana transcurrió en medio de la violencia constante, según lo ha manifestado en diversas entrevistas su madre, la señora Irinea Buendía (Padgett, Humberto, 2015.) Ella misma relata que el lunes 28 de junio de 2010, Mariana acudió a su domicilio para indicarle que había tomado por fin la decisión de dejar a su esposo. Ese día, acudiría al Centro de Justicia para levantar la denuncia por las amenazas de muerte y las múltiples agresiones de las que era objeto e inmediatamente pasaría a su casa a recoger maletas y regresar al domicilio de su madre.

[Irinea] no la volvió a ver con vida. Tenía veintinueve años. Recuerda que al día siguiente, martes 29 de junio de 2010, recibió una llamada de su yerno en donde le informaba que su hija Mariana se había suicidado.

Lo que siguió para Irinea Buendía, ha sido un largo camino para exigir justicia por el asesinato de su hija. Aquí, comienza la lucha jurídica que daría Irinea para encontrar la verdad y la justicia en torno al asesinato de Mariana. Nunca se dio por vencida. A ella nunca le convenció el supuesto suicidio de Mariana. Sabía la historia de violencia constante a que su esposo la había sometido, conocía los proyectos de vida de Mariana: [ella] quería alejarse de una relación violenta, estaba decidida a dejar a Ballinas. Esa decisión le costó la vida. Y sí, Mariana amaba la vida.

Fue un proceso largo y como bien lo dice Irinea, de resistencia también. Estaba convencida que se tendría que conocer la verdad. Su hija había sido asesinada por su esposo y eso es un feminicidio.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) acompañó y asesoró jurídicamente a la señora Irinea en su lucha por obtener justicia para su hija asesinada.

Es del Observatorio y en voz de sus representantes, abogadas y abogado (María de la Luz Estrada, Yuriria Rodríguez, Rodolfo Domínguez) que obtengo la información necesaria para este análisis (OCNF, 2015).

Según, lo señalado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, en el caso se observaron las siguientes omisiones, que determinaron que la SCJN atrajera el caso:

» Desde el inicio de las investigaciones, se denunciaron acciones y omisiones de las autoridades procuradoras de justicia, bajo la responsabilidad del Procurador General de Justicia del Estado de México, inconsistentes con el deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

» El equipo conformado por el Agente del Ministerio Público y Peritos, actuó de manera descoordinada para cubrir objetivos claramente determinados para una investigación de feminicidio. Fueron negligentes en la búsqueda de indicios clave, la cual debió ser cuidadosa,

metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: el contexto de violencia, el lugar del hallazgo y la conducta propiamente realizada. Es decir, este tipo de intervenciones no debió circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva, de acuerdo al Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio, Técnicas Criminalistas Aplicadas en la Investigación de Homicidios de Mujeres.

» Las omisiones graves, atribuibles a las autoridades ministeriales, al realizar la inspección del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, tuvieron como consecuencia la falta de preservación y documentación de elementos de prueba fundamentales, que pudieron haber acreditado desde un inicio el probable feminicidio de Mariana Lima Buendía. Ninguna de las actuaciones realizadas es conclusiva para determinar, conforme a derecho, las causas y circunstancias en las que falleció Mariana Lima Buendía.

» A pesar de las irregularidades y de las violaciones al debido proceso durante la investigación, con fecha 9 de septiembre de 2011, la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada de Homicidios emitió resolución de No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa DGIPH/TLA/II/258/2010 REL. CHIM/III/3885/2010, por el delito de homicidio cometido en agravio de Mariana Lima Buendía, misma que fue autorizada, mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2011, por el C. Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador.

» En el caso, las autoridades ministeriales que intervinieron en la averiguación previa, actuaron con negligencia y omisión en la realización de actuaciones trascendentales para el conocimiento de la verdad de los hechos, fueron omisas en considerar las declaraciones y testigos para cuestionar la hipótesis del suicidio de Mariana Lima Buendía, y dejaron de valorar otras pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.

» Las investigaciones fueron llevadas a cabo por autoridades que no están sensibilizadas en materia de género, por lo que se registran retrasos y vacíos por pérdida de indicios claves en estas investigaciones, los cuales afectaron negativamente el futuro del caso.



» La mayoría de los esfuerzos para recopilar evidencia probatoria en el caso, se han enfocado en la prueba física mal realizada y testimonial de Julio César Hernández Ballinas, en detrimento de otro tipo de pruebas que pueden ser cruciales para establecer los hechos, como lo son la prueba psicológica y científica.

» Se observa la falta de cumplimiento de los protocolos de investigación con perspectiva de feminicidio que describen en detalle las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada que determine la verdad sobre la muerte de Mariana Lima Buendía.

» En febrero de 2013, se presentó el caso ante la SCJN y se solicitó se ejerciera la facultad de atracción. En septiembre de 2013, la Primera Sala de la SCJN determinó ejercer la facultad de atracción por reunir los requisitos necesarios de interés y trascendencia del amparo 18/2013 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Distrito.

Es así que, en marzo de 2015, la SCJN decidió otorgar el amparo a la señora Irinea Buendía, madre de Mariana Lima, y ordenó a las autoridades del Estado de México investigar el caso como un feminicidio, en un hecho sin precedente, ya que es la primera sentencia en relación a la figura del feminicidio en el país.

En su sentencia, la Corte destacó las obligaciones de los órganos investigadores, de examinar –con perspectiva de género y sin discriminación– toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio.

La Corte señaló también –siguiendo estándares internacionales, nacionales e incluso locales, y con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación– que cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la misma –y, en su caso, poder determinar en la investigación si se trató o no de un feminicidio–; es decir, se destacó que, en dichos supuestos, las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido.

Otro elemento importante que señala la Corte en la sentencia es que se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Asimismo, determinó que se deben investigar, de oficio, las posibles



Ilustraciones: Ángel Sánchez

connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer.

En el caso de Mariana, la Corte señaló que en la investigación existieron irregularidades, omisiones y obstrucciones de justicia, las cuales han impedido que se conozca la verdad de los hechos.

Por ello, la Corte otorgó el amparo a la quejosa –madre de Mariana Lima, asesinada en circunstancias violentas– para que el Ministerio Público complete la investigación de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial; para que lleve a cabo todas las diligencias necesarias para investigar el caso con perspectiva de género, y para que remueva todos los obstáculos de la anterior averiguación previa.

Tras seis años de impunidad, el 24 de junio de 2016, fue detenido Julio César Hernández Ballinas, presunto responsable de la muerte de Mariana Lima, el primer caso de feminicidio revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí, la importancia de este caso para el sistema de justicia mexicano, que incorpora en esta sentencia histórica, las argumentaciones establecidas en la reforma constitucional de derechos humanos del 2011 y los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Hace un análisis amplio de la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han reconocido la necesidad

de estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, así como el acceso a la justicia para todas las víctimas, incluyendo a las familias y defensoras de los derechos humanos.

La posibilidad de acceder a la justicia efectivamente es una de las más grandes necesidades de la ciudadanía. La violencia extrema que se ejerce contra las mujeres y que tiene su máxima expresión en la comisión de feminicidios, es un gran desafío para un Estado de Derecho. La naturalización de la violencia contra las mujeres, sustentada en una cultura patriarcal y misógina, impide que en casos como el de Mariana Lima las y los operadores de justicia, reconozcan en su muerte un feminicidio y un grave crimen que debió ser investigado y juzgado con prontitud. Y que este feminicidio como todos los demás, se encuentra inmerso en un sistema social, jurídico, político y económico que limitando el acceso a la justicia y ampliando la impunidad, promueve, permite y sigue generando violencia contra las mujeres. La resistencia de las y los operadores de justicia para investigar con perspectiva de género, impide que en casos como el de Mariana, se consigne el feminicidio y se prefiera mirar su asesinato como parricidio y consignarlo de esta manera, invisibilizando así una problemática social y criminal que afecta especialmente a las mujeres.

La fuerte resistencia de las y los operadores de justicia por incorporar la perspectiva de género, así como, la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos que forman parte del derecho mexicano y

de las leyes para la protección de las mujeres en el abordaje de sus procesos y sentencias, constituyen un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia.

Seguramente, Irinea Buendía estará mirando hacia el futuro para ver el nacimiento de un nuevo sistema de justicia penal que juzgue con perspectiva de género y que se sustente en el pleno respeto a los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres. Y tendrá la posibilidad de contar a las futuras generaciones, su contribución invaluable a esta lucha de verdad y justicia. ■

BIBLIOGRAFÍA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía) Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Ciudad de México. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al 25 de marzo de 2015.* México: SCJN.

CEDAW. (2012). *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México. 52° Período de Sesiones del 9 al 27 de julio de 2012.* México: CEDAW.

Recuperado de http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf

CEDAW. (2015). N/A. Recuperado de: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw#>

N/A. (N/A). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. N/A. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

Estrada, M. L., Rodríguez, Y., Domínguez, R. (2015). N/A. México: OCNF

Padgett, H. (2015). *MARIANA LIMA BUENDÍA PONE A LA CORTE EN PRUEBA.* México: Sin Embargo. Recuperado de <http://www.sinembargo.mx/19-03-2015/1285650>

Padgett, H. (2015³). *MARIANA SITÚA A LA SUPREMA CORTE EN LA MIRA DE LAS MEXICANAS.*

México: Sin Embargo. Recuperado de <http://www.sinembargo.mx/20-03-2015/1286749>

*María Guadalupe Ramos Ponce:

Abogada feminista. Maestra en Administración de la Justicia y Seguridad Pública, por la Universidad de Guadalajara. Doctora en Cooperación y Bienestar Social, por la Universidad de Oviedo, España.

EQUIDAD DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA



Por Clicerio Coello Garcés*

1. ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

La equidad de género, como principio que irradia a todo el orden jurídico, tiene como punto de partida el reconocimiento de la necesidad de generar las mejores condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres, superando las barreras fácticas y formales que han existido históricamente para el ejercicio pleno de los derechos de un sector relevante de la sociedad; instrumentándose para esta finalidad, las acciones positivas¹ y ajustes razonables necesarios para compensar la desventaja en razón de género².

Así, un concepto integral de equidad de género ha de incluir, según Fraser (1996), tanto la dimensión de la igualdad formal en los derechos básicos entre mujer y hombre, como la igualdad material a través del reconocimiento de

las diferencias históricas³. Lo que, desde luego, no está ausente en los derechos vinculados a la jurisdicción del Estado, como es el caso, del acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es uno de los derechos civiles por antonomasia, pues de su ejercicio depende la conservación de otros derechos y la reparación de aquellos que han sido vulnerados. Desde esta perspectiva, este derecho consiste en la posibilidad de que cualquier persona, sin importar su condición o género, haga uso del sistema legal para defenderse a sí misma y a sus intereses⁴. Sin embargo, mientras el sistema de justicia puede ser una poderosa herramienta para prevenir y remediar violaciones de derechos, su compleja estructura también puede dificultar que las personas accedan a éste, cuando no se cuenta con la ayuda de un profesional del Derecho. De ahí que, uno de los primeros deberes del Estado para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, es proporcionar defensores de oficio, para las personas

¹ Las acciones positivas son medidas especiales, de duración temporal específica, en favor de ciertos grupos que se encuentran objetivamente en desventaja, con el fin de asegurar su participación efectiva en la vida pública –de la que, por diversas razones, han estado excluidos en uno u otro sentido– y garantizar sus derechos humanos. Ver: Gargarella, R. (compilador)(1999). *Derecho y grupos desaventajados*. Yale Law School, Barcelona: Gedisa, pp. 18 y ss.

² Ansolabehere, K., y Cerva, D. (2009). *Género y Derechos Políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 16 y 17.

³ Fraser, N. "Gender Equity and the Welfare State: A Postindustrial Thought Experiment", en Benhabib, S. (comp.) (1996). *Democracy and Difference*. New Jersey: Princeton University Press, pp. 221 y ss.

⁴ El acceso a la justicia tiene dos dimensiones, según Cappeletti y Garth (1978), en su estudio clásico sobre este tema: la dimensión normativa, que se refiere al derecho igualitario de todas las personas de acudir a las instancias de justicia sin discriminación alguna, y la dimensión fáctica, que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Ver: Cappeletti, M., y Garth, B. (1978). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 127 y ss.

que no estén en aptitud de contratar a un abogado⁵ o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad⁶.

Asimismo, debe garantizarse el acceso de las mujeres a los tribunales en condiciones de igualdad. En el caso mexicano, según estadísticas de Varieties of Democracy, una de las bases de datos que tiene por objeto medir la democracia y los derechos fundamentales en el mundo, el acceso a la justicia de las mujeres en todas las jurisdicciones del país tiene una calificación global para el año 2014, de 1.51 sobre 4, en tanto que, el acceso a la justicia de los hombres asciende a 1.91 sobre 4⁷, en el mismo año. Lo cual, refleja una diferencia entre ambos géneros sobre el ejercicio de un derecho fundamental que es de gran trascendencia para el Estado Constitucional de Derecho; lo que requiere de una importante reflexión sobre este ámbito, para generar mejores condiciones de igualdad.

2. MECANISMOS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El reconocimiento del derecho de todas las personas de acceder a la justicia es una condición necesaria para su ejercicio, pero para su eficacia, se requiere, además, de otros mecanismos institucionales y procedimentales que generen las mejores alternativas posibles para su concreción práctica.

En primer lugar, los mecanismos institucionales para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, están relacionados con el conocimiento que tienen los justiciables de los derechos y los recursos legales que existen para garantizarlos, aspecto que no solamente se circunscribe a la información y a las facilidades otorgadas de manera previa al proceso, sino también durante el mismo.

Por otra parte, los mecanismos procedimentales están vinculados con la diligencia, el profesionalismo, la oportunidad y la exhaustividad con que las autoridades competentes llevan a cabo el proceso respectivo. De igual forma,

implica el otorgamiento de un abogado de oficio o de un traductor, en los casos en los que se requiera para garantizar el derecho a la defensa. A la vista de lo anterior, podemos decir que el acceso a la justicia no solo implica la posibilidad formal de accionar los instrumentos de impartición de justicia, sino el deber sustantivo de las autoridades de que todas las etapas del proceso cumplan con los estándares de justicia nacionales e internacionales.

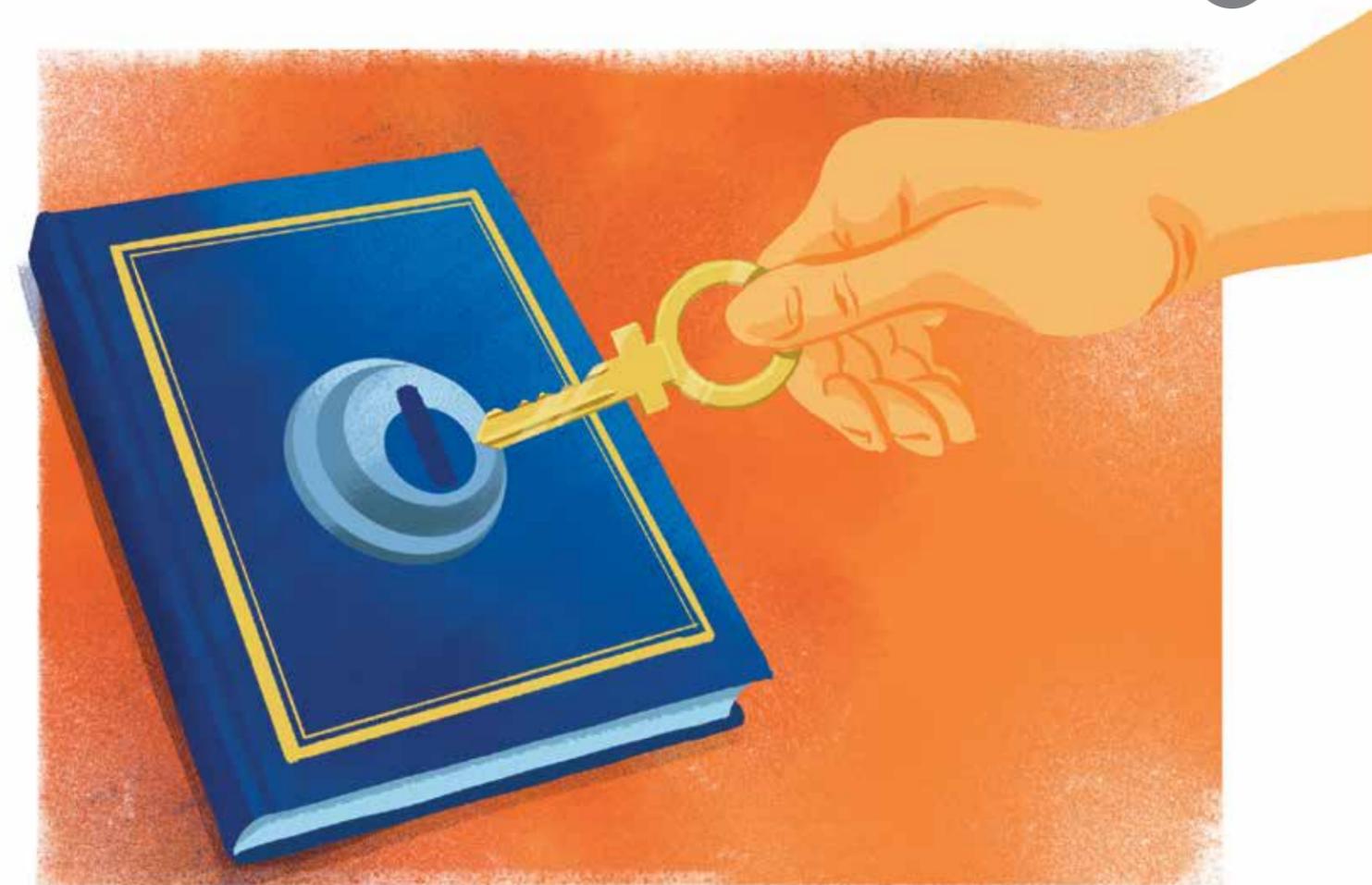
Desde luego, estos instrumentos institucionales y procedimentales deben privilegiar, en todo momento, las mejores condiciones para el acceso de las mujeres a los tribunales, con el objeto de garantizar bajo parámetros de igualdad, los derechos de todas las personas como elemento esencial del sistema democrático.

3. ACCESO A LA JUSTICIA Y EQUIDAD DE GÉNERO A LA LUZ DE LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO “CAMPO ALGODONERO VS. MÉXICO”

Esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009⁸, es una de las decisiones paradigmáticas de nuestro Sistema Regional de Protección de Derechos sobre la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y, de forma particular, del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación por motivos de género.

El 6 noviembre de 2001, en el lugar conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontraron los cadáveres de 8 mujeres quienes presentaban marcas de tortura y violencia sexual. La Corte Interamericana consideró que el Estado mexicano no garantizó jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas en Ciudad Juárez. Como parte de dicha obligación, la Corte estimó que el Estado debe prevenir razonablemente la violación de derechos humanos, y llegado el caso, que dicha violación se consume, tiene el deber de investigar con diligencia.

Bajo estos parámetros, la Corte determinó que entre los días de las desapariciones y el hallazgo de los cuerpos, los familiares acudieron a las autoridades, pero se encon-



traron con prejuicios de género respecto de las víctimas y la indiferencia de los funcionarios para iniciar una acción concreta destinada a encontrarlas.

El deber del Estado de investigar posibles violaciones de derechos humanos, ha de ser asumido como una responsabilidad propia y no como una formalidad destinada a ser infructuosa, concluye la Corte. En este sentido, se determinó que hay una responsabilidad directa del Estado mexicano por no garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, debido a los prejuicios de género de los funcionarios y su incuria en el trámite, investigación y conclusión del caso.

En los resolutivos de la sentencia, la Corte obliga al Estado mexicano, entre otros aspectos, que modifique sus protocolos, manuales y criterios ministeriales para estandarizarlos con los principios del derecho internacional, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Asimismo, ha de profesionalizar a todos los funcionarios que intervienen en el sistema de impartición de justicia para que sean diligentes en todas las etapas del proceso, sobre todo cuando los involucrados formen parte de un grupo en desventaja, como es el caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad. Finalmente,

se prevé que las autoridades reciban capacitación continua en derechos humanos y perspectiva de género.

La sentencia “Campo Algodonero vs. México” muestra que el acceso a la justicia no sólo tiene una dimensión formal, la cual se tiene que garantizar, sino una dimensión sustantiva y procedimental, que también es responsabilidad directa del Estado. Esta última implica, como la Corte atinadamente sostiene, la obligación de atender e investigar con diligencia, oportunidad, profesionalismo y exhaustividad cualquier violación de derechos fundamentales, máxime cuando las personas involucradas se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad, como fue el caso de la triple condición de desventaja de las víctimas del caso (mujeres, personas de escasos recursos y dos de ellas menores de edad). Asimismo, esta sentencia devela la profunda interrelación del derecho fundamental de acceso a la justicia con la protección de otros derechos, como la igualdad y la equidad de género. ■

***Clicerio Coello Garcés:** Magistrado Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Esta garantía que debe brindar el Estado está recogida, entre otros documentos, en los párrafos 28 y 29 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

⁶ La vulnerabilidad puede ser entendida como la serie de aspectos que entrañan adversidades potenciales para el ejercicio eficaz de los derechos. Ver: Coello, C. (2016). *Repensar la ciudadanía. Derechos políticos de las minorías y grupos vulnerables*. México: Tirant Lo Blanch, p.108.

⁷ Estas cifras se obtienen de los resultados emitidos para el año 2014, último año en que se ha elaborado la estadística de referencia. En relación a la calificación obtenida significa, tanto para hombres como para mujeres, según la propia definición de *Varieties of Democracy*, que “un seguro y efectivo acceso a la justicia no es ampliamente respetado”. Recuperado de <https://www.v-dem.net/en/analysis/CountryGraph/>

⁸ Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Paridad de género, los pendientes en México

Por Dora Rodríguez Soriano*

Es innegable el avance que nuestro país ha experimentado en la participación de las mujeres en el ámbito político, lo cual, representa un progreso importante en el proceso democratizador que vive México. No obstante, es imprescindible identificar aquellos aspectos que aun son materia pendiente para mejorar no solo las condiciones en que las mujeres¹ pueden ejercer ese derecho, sino que, desde una visión más integral, se promuevan otras acciones afirmativas que permitan alcanzar la igualdad de género en los congresos, en el poder ejecutivo, así como en el poder judicial.

Parto de la idea de que las bases legales están sentadas. La paridad de género es un principio constitucional y la mayor parte de las legislaciones electorales estatales prevén su cumplimiento, además de la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales en la materia, lo que, ha permitido que las mujeres cobren presencia y participen en los cargos de elección popular; no obstante, es menester fortalecer los mecanismos para alcanzar la igualdad en los órganos de representación popular en nuestro país.

Para Lamas (2012), la paridad integral involucra, además de la paridad política, la paridad en el ámbito educativo y doméstico². De esta forma, se evidencia la necesidad de generar cambios en éstos dos últimos, en consecuencia, se plantea por una parte, la necesidad de una política educativa que forme a las personas en una cultura incluyente e igualitaria, y por otra parte, en promover la redistribu-

ción de las responsabilidades domésticas y del cuidado de los integrantes de la familia.

Por otra parte, uno de los hechos que han acompañado la creciente inclusión de las mujeres en el ámbito político es la violencia de la que son víctimas por diversos actores como los propios partidos políticos, las instituciones, los medios de comunicación, entre otros. Estudios en México documentan las expresiones de la violencia en este ámbito: TEPJF (2016); Barrera-Bassols (2014); Cerva (2014); CEAMEG (2013); Dalton (2012); Vázquez (2011); De Barbieri (2006)³. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), no está prevista como tal, por lo que, estaría prevista en la violencia institucional, aun así, se ha dado un paso de fundamental importancia en nuestro país, con el impulso por parte de diversas instituciones como el TEPJF, INE, FEPADE e INMUJERES, FEVIMTRA entre otras, del “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” (TEPJF, 2016)⁴, no obstante, ahora el reto es que este importante instrumento sea adoptado por los organismos electorales y jurisdiccionales estatales.

El presente artículo pretende contribuir en la reflexión de los avances y pendientes que existen en nuestro país, para alcanzar la igualdad en los espacios de toma de decisiones y colocarlos en un contexto más integral, que permita pensar en que la paridad de género es un medio para la construcción de una sociedad igualitaria.

LOS AVANCES: LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO (ODM) Y LA NUEVA AGENDA INTERNACIONAL AL AÑO 2030

Sin duda, el hecho de que se haya colocado el tema de la igualdad de género en la agenda internacional, ha sido de fundamental importancia, para avanzar en una mayor representación de las mujeres en órganos de toma de decisiones. De acuerdo, al informe de la ONU (2015) con relación al cumplimiento de los ODM, en el:

OBJETIVO 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, destaca que, en los últimos 20 años, las mujeres han tenido una mayor representación parlamentaria en el 90% de los 174 países que integran la ONU, no obstante, aun persiste una significativa disparidad, ya que solo uno de cada cinco miembros de éstos órganos es mujer; asimismo, se reconoce que existe una mayor presencia de mujeres en los parlamentos en el ámbito mundial, en 46 países el 30 % de las cámaras está integrado por mujeres⁵.

¹ Me refiero al concepto “mujeres”, retomado de Lagarde (2001), para dar cuenta de que existen diversos grupos de mujeres en nuestro país, cuya condición histórica es compartida, pero su situaciones de vida son desiguales; en la política incursionan mujeres con recursos económicos y con familiares con trayectoria en la política, que les allanan el camino y en cambio, existen otros grupos de mujeres que acumulan factores de vulnerabilidad como la pobreza, y/o pertenecer a un grupo étnico, lo cual aunado a su condición de mujer, les representa una serie de obstáculos que limitan su participación política. Ver: Lagarde y de los Ríos, M. (2001). *Los Cautiverios de las Mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas* (1ª. Reimpresión). México: UNAM.

² Lamas, M. (2012, 28 de mayo). *La cuota de género y su efecto nivelador*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=YAd5y2RBQiE>

³ TEPJF. (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Barrera-Bassols. (2014). N/D; Cerva. (2014). N/D; CEAMEG. (2013). Recuperado de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01g_investigaciones_ceameg/07a_2016; Dalton. (2012); Vázquez. (2011). N/D; De Barbieri. (2006). N/D.

⁴ Recuperado de http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

⁵ ONU. (2015). *Objetivos del Desarrollo del Milenio*. Informe de 2015. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf





90%
de los países que integran la ONU,
cuentan con más mujeres en el
parlamento desde 1995.



30%
de las cámaras está integrado por
mujeres en 46 países a nivel mundial.

La ONU, con la finalidad de dar seguimiento a los ODM que no fueron cumplidos en su totalidad, promovió en septiembre de 2015, la firma de “Los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda a 2030” (ONU, 2015), en la cual específicamente, el objetivo número cinco, propone: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”⁶.

En México, a partir del establecimiento de las cuotas de género y recientemente de haber elevado a rango constitucional la paridad de género, así como de la intensa labor que ha realizado el TEPJF, al emitir sentencias y jurisprudencia para dar cabal cumplimiento a estos preceptos, se ha observado un incremento en la presencia de mujeres en el Congreso de la Unión, como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO NO.1 INCREMENTO DE MUJERES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

PERIODO Y LEGISLATURA	DIPUTADAS	SENADORAS
1997-2000/ LVII	71	16
2000-2003/ LVIII	80	20
2003-2006/ LIX	113	20
2006-2009/ LX	116	22
2009-2012/LXI	138	25
2012-2015/LXII	184	42
2015-2018/LXIII	287	46

Fuente: Datos tomados de González O., y cols. (2015), y de la página oficial de la Cámara de Diputados⁷. El cuadro es elaboración propia.

Por su parte, González y colaboradores (2015), señalan que, en los congresos estatales, de 1953 a la fecha, la presencia de mujeres fue apenas de 18.13%, solo siete mujeres han gobernado una entidad y en el año 2002, solo 79 (3.24%) de los 2,348 gobiernos municipales fueron encabezados por mujeres⁸.

LOS PENDIENTES: LAS INEQUIDADES EN EL ESPACIO DOMÉSTICO Y LABORAL

En estos ámbitos, la disparidad entre mujeres y hombres es aun significativa y limita la participación de las mujeres en actividades políticas. Asimismo, las mujeres aunque se han ido incorporando al mercado laboral, se ven limitadas para incorporarse al mismo, y realizar actividades productivas remuneradas, por la sobrecarga de trabajo doméstico y del cuidado de integrantes de la familia, por lo que, tampoco cuentan con recursos económicos que faciliten su incursión en el ámbito político.

En el siguiente cuadro se muestran algunos de los resultados más importantes de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), realizada por el INEGI en 2014⁹.

CUADRO NO. 2 NÚMERO DE HORAS A LA SEMANA DEDICADAS AL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO Y AL TRABAJO REMUNERADO EN EL MERCADO LABORAL POR SEXO

TIEMPO DESTINADO EN HORAS SEMANALES.

MUJERES

70.6
Total de horas de
trabajo no remunerado
de sus hogares

24.1
Actividades
remuneradas en el
mercado laboral

HOMBRES

28.3
Total de horas de
trabajo no remunerado
de sus hogares

60.6
Actividades
remuneradas en el
mercado laboral

Fuente: Datos tomados de la ENUT 2014, INEGI. El cuadro es elaboración propia.

Por otra parte, la ONU destaca que la violencia de género y en particular la violencia política contra las mujeres¹⁰, es una de las limitantes más importantes para que las mujeres tengan mayores oportunidades de ocupar cargos en el ámbito político.

Por lo que, es importante considerar que la violencia que viven las mujeres es estructural, es decir, el sistema económico, político, social y cultural en nuestro país, genera la violencia expresada en una discriminación en todos los ámbitos: en la pobreza, en la falta de acceso a la educación formal y al mercado laboral. Vivimos en un sistema que sostiene gran parte de su actividad económica en el trabajo no remunerado de las mujeres, y que al mismo tiempo, las discrimina. Es el propio sistema el que produce, soslaya y justifica la violencia contra las mujeres, por tanto, es necesario generar cambios estructurales en nuestro país.

La violencia que viven las mujeres que son postuladas como candidatas, durante las campañas electorales, representa un obstáculo más, para obtener el triunfo, ya que en algunos casos, ellas denuncian ante el Ministerio Público, y las notas periodísticas que se desprenden de estos hechos, afecta la imagen y por ende las campañas de la candidata (en algunos casos se revela el nombre y rostro, no obstante, de que la LGAMVLV lo prohíba). Por lo anterior, en el protocolo que se ha diseñado para la atención de la violencia política contra las mujeres se debe atender esta particularidad. En el mismo sentido, se deben prever las acciones a realizar en caso de que se trate de violencia extrema.

Sin duda, el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” representa un avance significativo, sin embargo, es necesario que esta iniciativa se circunscriba en una estrategia más amplia de una política pública nacional. Por ejemplo, hace falta que este protocolo sea adoptado por los organismos electorales locales, y para ello se requiere diseñar un mecanismo que permita su implantación en todas las entidades del país. En el mismo sentido, es importante dotar de carácter obligatorio a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (STPS, 2015)¹¹, instrumento que sustituye el Modelo de Equidad de Género (MEG), promovido por el INMUJERES, para certificar a las instituciones que impulsan acciones orientadas a alcanzar la igualdad de género, y que prevé una serie de actividades, entre las que destaca la corresponsabilidad del ámbito familiar y laboral, así como la prevención, atención y sanción de la violencia institucional.

A manera de conclusión, la paridad de género como mecanismo que impulsa una representación proporcional de hombres y mujeres en los espacios de toma de deci-

siones en nuestro país, ha alcanzado logros significativos; como medida afirmativa ha evidenciado su eficacia. Falta ahora que estos logros se apliquen en los ámbitos estatales y municipales (en las presidencias de comunidades y juntas auxiliares), y para lograr la paridad integral, es necesario que se impulsen otras medidas afirmativas en el ámbito doméstico, específicamente reducir las inequidades de la responsabilidad del trabajo no remunerado para el mantenimiento del hogar y el cuidado de los integrantes de la familia, y generar condiciones para que las mujeres se incorporen al mercado laboral.

Finalmente, de la mano de estas políticas públicas, sería de vital importancia que en el sector educativo, se promueva en todos los niveles una estrategia nacional sobre cultura cívica incluyente que promueva el respeto a los derechos humanos, a la dignidad de las personas y la igualdad en la diversidad sexual. ■

⁶ ONU. (2015). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. (N/D): Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>

⁷ González O., y Cols. (2015). *Hacia una Democracia Paritaria*. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas. México: TEPJF, Cámara de Diputados. LXIII Legislatura. Recuperado 08/09/2016 de http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.

⁸ González O., y Cols, op.cit.

⁹ Proporciona información estadística sobre la forma en que las personas (mujeres y hombres de 12 años y más, de áreas urbanas, rurales e indígenas) distribuyen su tiempo en diversas actividades. Ver: INEGI-INMUJERES. (2014). *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT)*. México: INEGI. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enut/default.aspx>

¹⁰ La violencia política contra las mujeres comprende de todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF, 2016).

¹¹ Recuperado de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=543&id_opcion=686&op=686

***Dora Rodríguez Soriano:** Consejera del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VIOLENCIA POLÍTICA

DETRÁS DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La actividad política de las mujeres en la vida comunitaria es inequitativa, discriminatoria, vista con desdén y recelo; un ejemplo de ello, es el caso de Chenalhó, Chiapas.

Por Marina Martha López Santiago*



UNA PRÁCTICA REITERADA

En los años recientes, la participación política de las mujeres se ha desarrollado de manera muy importante, como resultado del impulso que le han impregnado las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el plano internacional, se ha advertido que “...impulsado por campañas locales y globales que muestran una mayor equidad de género en la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la democracia y la sociedad en general...”¹.

En México, representantes de elección popular, activistas, y ciudadanas y ciudadanos, preocupados por la evidente desigualdad y discriminación de las mujeres para acceder a cargos de elección popular y de responsabilidades en el seno de los poderes de la unión, en los ámbitos federal y local; promovieron importantes iniciativas tendientes a disminuir la evidente brecha de marginación y desigualdad existente, entre los derechos de los hombres y las mujeres.

Esto es así, pues no obstante que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció el concepto de *derechos políticos*, esto es, el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados; en el caso de las mujeres, esta prerrogativa en la práctica era nugatorio, pues, fue hasta el año de 1953, que las mujeres mayores de edad, tuvieron el carácter de ciudadanas, y con ello el derecho a votar y ser votadas, lo que significó la puerta de acceso a la participación en la vida política de las instituciones.

Pasaron muchos años, para que de manera progresiva, la participación política de las mujeres, fuese más equitativa. “..En los últimos veinte años el mundo ha sido testigo de grandes transformaciones en relación con una mayor equidad de género en los cargos de elección popular”².

En nuestro país, es a principios de este siglo que se fueron sentando las bases, para reformar los instrumentos legales, que paulatinamente han permitido una participación política más activa de

las mujeres. Paralelo a este importante avance, las sentencias del Tribunal Electoral y la Reforma Constitucional de 2014, han permitido contar con una representación más significativa en las cámaras de senadores y de diputados, en los congresos estatales y en los ayuntamientos, privilegiando la paridad de género en la integración de estos cuerpos colegiados.

De lo anterior, hay constancia de la evolución que se ha tenido; empero, lamentablemente en algunas regiones del país, y en determinados sectores de la población, es necesario intensificar los trabajos para disminuir esos resabios sociales, que laceran los derechos de las mujeres.

En ese marco, uno de los lastres que empañan este avance, es la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres, que vulnera sus derechos políticos a participar en cargos de elección popular y/o el derecho a ejercerlo cuando constitucionalmente han sido electas.

Este padecimiento no es privativo de nuestro país, pues la “...violencia contra las mujeres en política es cada vez más reconocida alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, como una nueva táctica para impedir la participación política de las mujeres...”³; fenómeno que de manera particular, encuentra tierra fértil en los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, donde de manera evidente se visibiliza esta rémora que tanto daño causa a la democracia mexicana.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO?

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, cuyo concepto [de

violencia política] se sustenta en el espíritu que contienen la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la define así:

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”⁴.

VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

En ese marco, la violencia política contra las mujeres indígenas, es un tema que adquiere vital importancia; es signo inequívoco de preocupación, por las restricciones que imponen los representantes varones de los pueblos indígenas, con prácticas, muchas veces, degradantes para impedir que las mujeres accedan a ocupar cargos representativos y de elección directa de la ciudadanía.

Este problema es grave, pues “...la violencia contra las mujeres en política, como estas acciones se conocen, ha aumentado la preocupación de organizaciones de la sociedad civil internacionales (OSC) alrededor del mundo...”⁵; circunstancia, a la que México no puede ser ajeno, puesto que, acorde al principio de progresividad, que tutela el artículo primero de la

¹ **Krook, M. y Restrepo, J.** (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. Política y gobierno. XXIII(i). México: CIDE. Recuperado de <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/genero-y-violencia-politica.pdf>

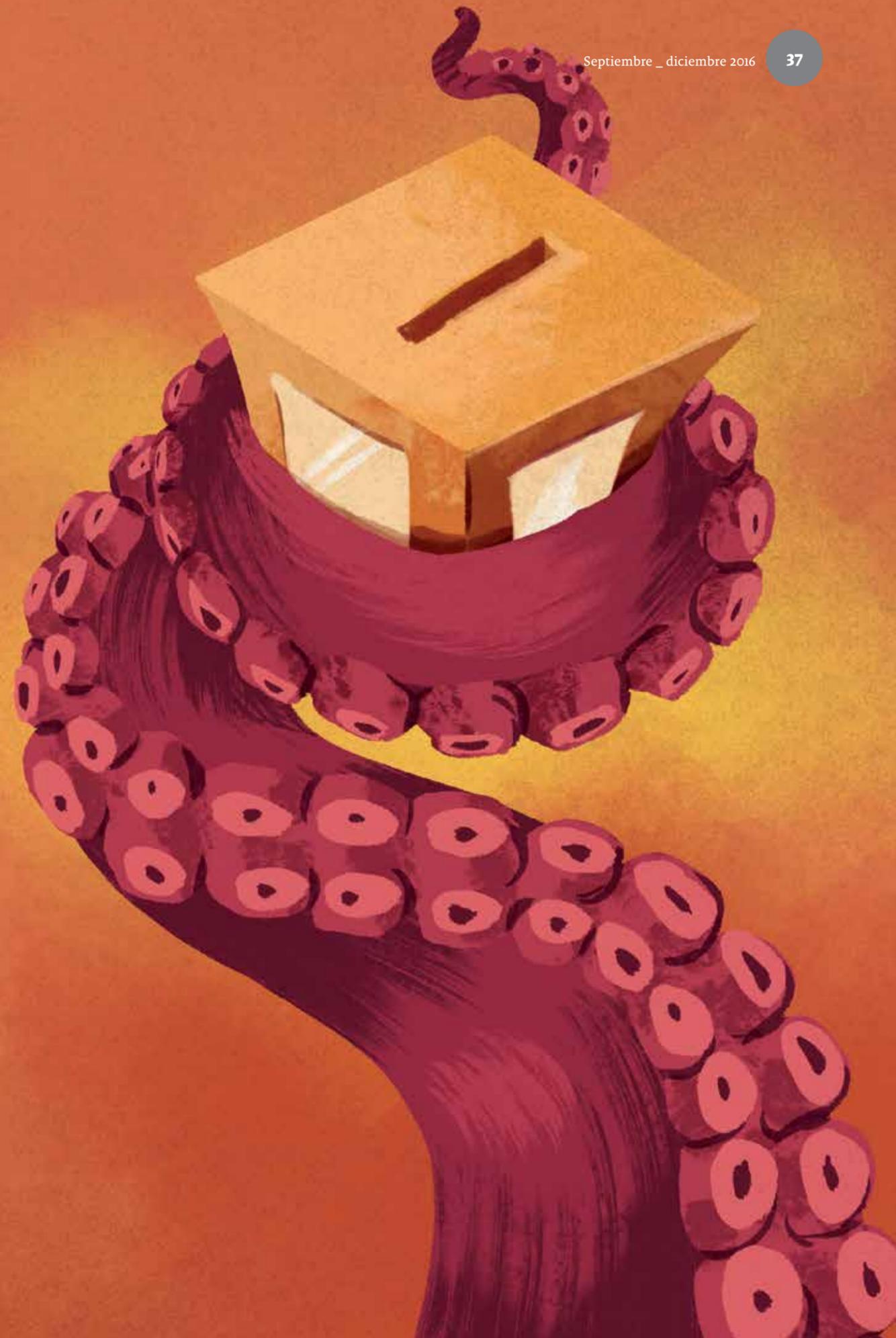
² **Ídem**, N/D.

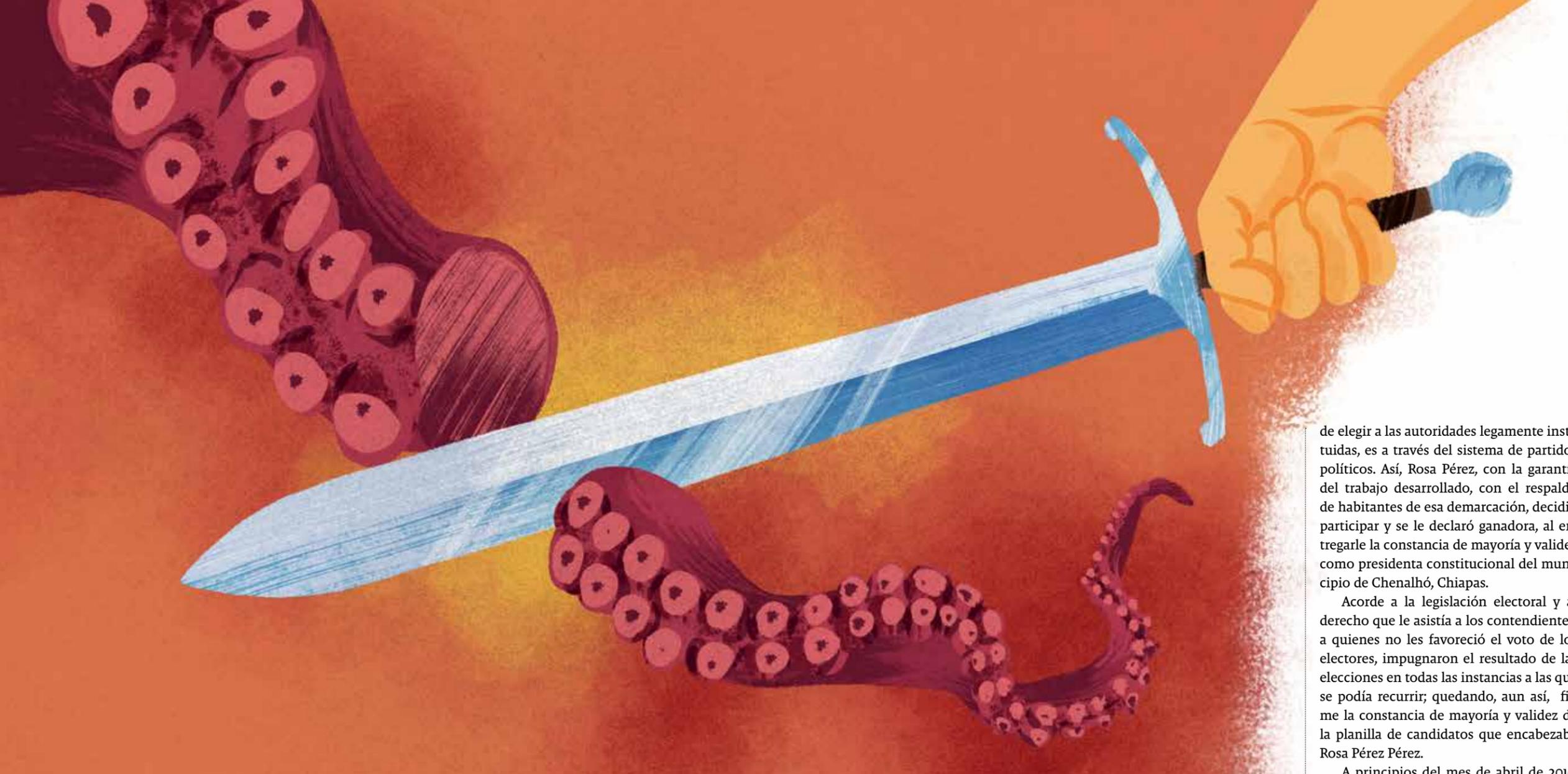
³ **Ibidem**, N/D.

⁴ **TEPJF.** (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pg. 19.

⁵ **Krook, M.** y Restrepo, J. Op. Cit., N/D.

⁶ **¿Qué significa androcentrismo?** - Mujeres en Red. Consultable en www.mujeresenred.net/spip.php?article1600





CPEUM, es un compromiso del Estado mexicano ante los Estados Partes de los sistemas Interamericano y de Naciones Unidas, garantizar un ejercicio efectivo del derecho las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas, para participar en la vida política de sus comunidades, en igualdad de condiciones.

Al respecto, estudiosos del tema han documentado que la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres, en los pueblos y comunidades indígenas, tiene un origen androcéntrico, sobre la base de roles de género marcados por la discriminación y desigualdad; cuyo epicentro parte de “la idea de que, la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres”⁶, propiciando escenarios sociales

perniciosos para las mujeres, en los medios públicos y privados, vulnerando sus derechos por su condición de mujer.

La violencia política en contra de las mujeres indígenas en diversas regiones de nuestro país, es un tema de alto impacto que no puede soslayarse. A pesar que, cada día de manera creciente, se establecen programas y políticas públicas para abatir esta anómala conducta, son insuficientes o ineficaces, para resolver este fenómeno, que obstruye la participación de las mujeres indígenas en igualdad de condiciones con los varones, para competir y acceder equitativamente a los cargos de elección popular.

Y esto es así, la participación política de las mujeres indígenas en el seno de sus comunidades, se restringe; porque tradi-

cionalmente la actividad política la desarrollan los hombres, ya que, en la mayoría de los casos, la participación incluye la gestión ante instancias oficiales que se ubican fuera de sus demarcaciones territoriales, lo que implica una movilidad periódica de sus representantes. Este hecho, aparentemente intrascendente, limita a las mujeres; quienes tradicionalmente realizan las tareas domésticas del hogar, cuidan a los hijos, atienden los asuntos educativos de los menores, entre otras actividades.

Asimismo, la participación de las mujeres en la vida comunitaria, regularmente no es avalada por los hombres, quienes que no pueden concebir que una mujer se dedique a actividades públicas, y que derivado de ello, tengan que salir de su comunidad para realizar gestiones. En estas con-

de elegir a las autoridades legamente instituidas, es a través del sistema de partidos políticos. Así, Rosa Pérez, con la garantía del trabajo desarrollado, con el respaldo de habitantes de esa demarcación, decidió participar y se le declaró ganadora, al entregarle la constancia de mayoría y validez como presidenta constitucional del municipio de Chenalhó, Chiapas.

Acorde a la legislación electoral y al derecho que le asistía a los contendientes, a quienes no les favoreció el voto de los electores, impugnaron el resultado de las elecciones en todas las instancias a las que se podía recurrir; quedando, aun así, firme la constancia de mayoría y validez de la planilla de candidatos que encabezaba Rosa Pérez Pérez.

A principios del mes de abril de 2016, un grupo minoritario de Chenalhó, tomó de manera violenta el Congreso del Estado de Chiapas, causando destrozos e impidiendo la salida de los legisladores por un lapso de 10 horas, [con estas acciones], solicitaron la renuncia de Rosa Pérez Pérez, al cargo de presidenta municipal.

Sin embargo, fue en mayo de 2016, cuando el grupo de inconformes secuestró y retuvo a dos diputados locales, a quienes de manera violenta y en contra de su voluntad trasladaron al municipio de Chenalhó, y los amenazaron de ser quemados vivos, si Rosa Pérez Pérez no renunciaba al cargo de presidenta municipal; ante esta situación, y al no tener alternativa, firmó su renuncia en contra de su voluntad.

En junio de 2015, Rosa Pérez Pérez presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos políticos elec-

torales del ciudadano, en la Sala Superior del TEPJF, donde hizo valer como agravio la violencia política de género; y el 17 de agosto del mismo año, se emitió sentencia a favor de ella; ordenándose, con ello, su reincorporación al cargo para el que fue democráticamente electa, como presidenta municipal de Chenalhó, Chiapas

No obstante, el tema de violencia política de género persiste, no solo en Chenalhó sino en diferentes pueblos y comunidades de nuestro país. Puesto que, la paridad de género no garantiza que realmente más mujeres puedan participar como candidatas a un cargo de elección popular. En muchos casos, esta violencia se acrecienta, ya que, es una estrategia utilizada de manera recurrente para que las mujeres decidan no participar por miedo a sufrir algún daño.

Al margen de esto, los avances para hacer frente a la violencia política en contra de las mujeres, son lentos. Hace falta un marco normativo que garantice a las mujeres, que puedan aspirar a ser candidatas o en su caso puedan ejercer el cargo para el que sean electas, con la tutela de un andamiaje jurídico sólido y respetado.

En suma, la violencia política de género, es una realidad que no se puede ocultar en nuestro país, que además, requiere de una cirugía jurídica mayor, para buscar alternativas de solución y evitar que siga ocurriendo. Deben cambiar las reglas del juego, para equilibrar los derechos de hombres y mujeres; pues en la actualidad el tema de la “paridad de género”, se ha convertido en materia para retóricos discursos, que en la práctica se deslizan por engañosos y frágiles túneles legales, que hacen insubstancial la paridad de género en perjuicio de las mujeres. ■

***Marina Martha López Santiago:**
Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Una nueva Inquisición

Por Mariana Favila Alcalá*

Cuando se habla de violencia contra la mujer casi siempre vienen a la mente imágenes crudas de cuerpos femeninos golpeados, ensangrentados, violados y asesinados, es decir, se piensa en violencia física ejercida sobre todo contra mujeres blancas y de clase media. Sin embargo, la Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, señala que: “La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición



de obstáculos contra su pleno desarrollo”. Además, en la misma Declaración se menciona que la violencia contra la mujer nace de “pautas culturales (...) que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad” (Plaza Velasco, 2007:133).

En gran parte de las culturas occidentales, dichas pautas surgieron a finales del siglo XI, cuando el Papa Gregorio VII sentó las bases para unificar la religión católica, sobre todo con miras a erradicar las tradiciones paganas que seguían fuertemente arraigadas entre los creyentes (Blanco Valdés, 2009). Con base en la reforma gregoriana, la Iglesia

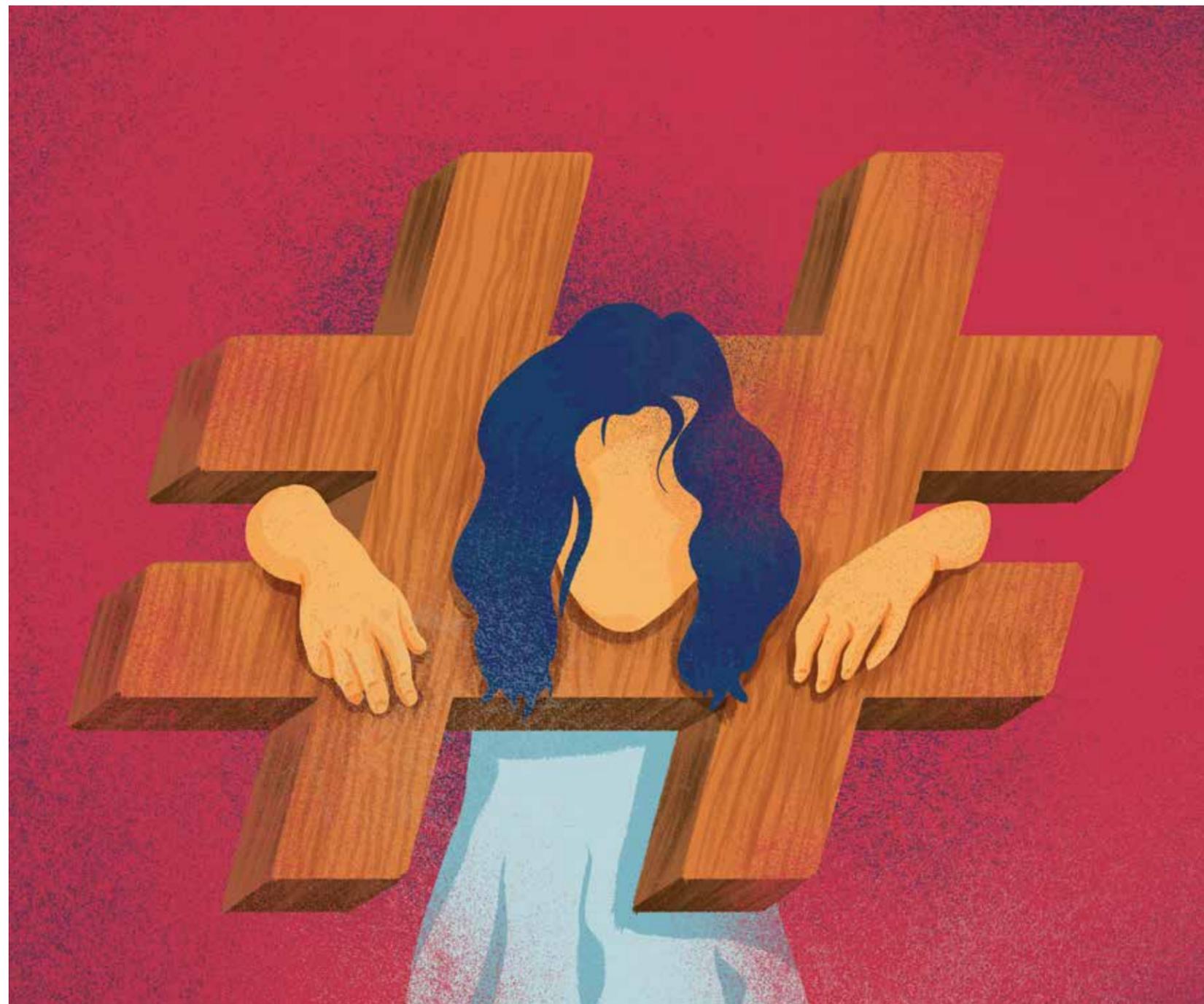


Católica creó una serie de principios que debían regir el comportamiento de los practicantes, sobre todo el de la mujer, pues la Iglesia Católica medieval la consideraba un ser inferior carente de moralidad, causante de todos los males, principal enemiga del hombre, ente que comete e incita al pecado y fuente de perversidad y tentación (Blanco Valdés, 2009; Díaz de Rábago, 1999).

Así, el dogma católico dictaminó que la mujer “es una de las principales causas de las desgracias del hombre pues este, al sentirse atraído por ella, se olvida de los preceptos del deber, como el de no desear a la mujer de otro” (Blanco Valdés, 2009). Por ello, la Iglesia Católica determinó que la mujer, al ser fuente de tentación y perversidad, debía ser custodiada en todo momento por el hombre, es decir, su padre, marido, hermano o algún clérigo (Blanco Valdés, 2009). Con base en dichas concepciones, la Iglesia Católica medieval instauró tres modelos psicosociales aplicables a la mujer, fundamentados en tres figuras femeninas importantes en el dogma católico: Eva, María y María Magdalena (Blanco Valdés, 2009; Díaz de Rábago, 1999; Osborne, 2009).

La ideología medieval se caracteriza por el entendimiento del mundo a partir de prototipos ideales y sus contrarios, de ahí que el modelo de Eva, considerada instrumento del diablo y representante del pecado y la tentación, debía tener un opuesto, aquel personificado en María, la virgen y madre perfecta (Blanco Valdés, 2009; Osborne, 2009). El punto medio entre los modelos era María Magdalena, la pecadora redimida y arrepentida (Blanco Valdés, 2009).

El prototipo de la mujer ideal, personificada en la Virgen María, dictaba (y dicta incluso al día de hoy) que la mujer debía mantenerse en la esfera privada, vestirse con sobriedad y nunca exhibir su cuerpo, ser recatada y parca al hablar, moderarse en el comer y el beber “porque los alimentos y las bebidas pueden despertar en las mujeres una incontenible lujuria” (Blanco Valdés, 2009); escuchar instrucciones en silencio y con entera sumisión, enclaustrarse desde la pubertad para mantener el honor, prometer obediencia al marido y no tomar autoridad sobre este, sino estar siempre callada en su presencia (Díaz de Rábago, 1999).



La reforma gregoriana constituye, pues, el arraigo paulatino de una ideología misógina que ha perdurado en Occidente hasta nuestros días (Blanco Valdés, 2009) y que, de cierta manera, vio un gran apoyo en la Inquisición.

El Papa Lucio III instituyó la Santa Inquisición alrededor del año 118, para perseguir y castigar a los herejes, es decir, a personas que pensaran, cuestionaran o se manifestaran en contra de la Iglesia Católica y su dogma. Las mujeres independientes, es decir, carentes de la protección de un hombre, levantaban sospechas y podían en-

frentar acusaciones de herejía (Díaz de Rábago, 1999:122), en cuyo caso, el Santo Oficio podía enjuiciarlas, torturarlas y, en última instancia, matarlas en la hoguera. En el año 1300, por ejemplo, la Inquisición sentenció a las Guglielmitas, a quienes consideraba “herejes feministas” dado que estas pensaban que el sexo femenino podía renovar la religión de la época (Díaz de Rábago, 1999:123). Las mujeres librepensadoras, intelectuales e interesadas en la protesta social eran vistas como instrumentos del diablo al no cumplir con los modelos impuestos por la Iglesia. Por

ello, merecían ser víctimas de la violencia con la que se recuerda a la Santa Inquisición, aunque cabe decir que las directrices conductuales que la Iglesia impuso a la mujer constituían, ya de por sí, violencia moral, que se sustenta en la violencia simbólica.

Este tipo de violencias sutiles y casi invisibles, no son nuevas, se basan en creencias sociales, que representan lo natural, lo lógico y lo real. Tales creencias, sin embargo, son construcciones que se hacen y se adquieren en el proceso de socialización de las personas, quienes (en su mayoría) desconocen por completo la existencia de la violencia simbólica y, sin saberlo, se convierten en sus cómplices. En otras palabras, los sujetos no detectan “lo violento” de la violencia simbólica o moral, por ello pasan desapercibidas y, como resultado final, se legitiman, se aceptan como el orden natural de las cosas y se piensa que cualquier diferencia o contradicción a ese orden constituye una patología o anomalía (Acosta Martín, 2013).

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMO:

Los actos de violencia que se basan en la pertenencia al sexo femenino y que resultan o pudieran resultar en daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada (Fernández Poncela, 2011).

En el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señala que, la violencia contra la mujer es “otras formas [de violencia] que dañen o puedan dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres” (Fernández Poncela, 2011).

No obstante, pareciera que en particular las redes sociales, y en general el mundo virtual, son inmunes e indiferentes a lo que se establece en la ley. Prueba de ello son los recientes y sonados ataques cibernéticos que han sufrido mujeres (#LadyCuernos, Andrea N., periodista estadounidense y mujeres veracruzanas-Porkys), que denunciaron en redes sociales los ataques sexuales (agresión, abuso y hostigamiento) de que fueron víctimas, y recibieron en internet, mensajes ofensivos, amenazas de muerte, críticas, objetivaciones, denostaciones, por parte de conocidos y extraños. En estos casos, la sociedad, a través del discurso, atacó a las víctimas (revictimización) y no a los probables victimarios. Pareciera que, el fin último de este tipo de conductas virtuales es el de acallar a las mujeres que se expresan contra las agresiones de las que son víctimas. Cualquier parecido con las ideas de la Inquisición europea

**SOMOS UNA SOCIEDAD
INCONGRUENTE QUE CASTIGA
A LA MUJER POR SER VÍCTIMA
DE LA VIOLENCIA, QUE LA
MISMA SOCIEDAD LE CAUSA.**



no es coincidencia, sino la materialización de una herencia cultural que empezó a gestarse hace siglos.

La dominación y la violencia simbólicas se ejercen a través de la comunicación y la interacción humana que se desarrollan en mundos sociales específicos cuya visión, reglas, postulados y conductas se insertan de forma automática e inconsciente en la estructura mental de quienes interactúan y se comunican en dichos mundos (Serrano-Barriquín y Ruíz-Serrano, 2013). Las redes sociales producto de la globalización y los avances tecnológicos y científicos constituyen un mundo social que ha derivado en formas y escenarios de convivencia nunca antes vistos (Serrano-Barriquín y Ruíz-Serrano, 2013), pues han cambiado la manera en la que las personas (sobre todo jóvenes) se relacionan, se comunican y se expresan. La realidad virtual de las redes sociales supone un universo paralelo, que confluye con la realidad no virtual dada la facilidad de conexión, la inmediatez y la generalización de las mismas (Estébanez y Vázquez, 2013).

Como resultado de lo anterior, las redes sociales y el internet, en general, sirven también como medios para “la perpetuación de los estereotipos y roles de género [y el refuerzo] de la dominación masculina y la sumisión femenina a través de las actividades e imágenes que [ahí] circulan” (Serrano-Barriquín y Ruíz-Serrano, 2013:130).

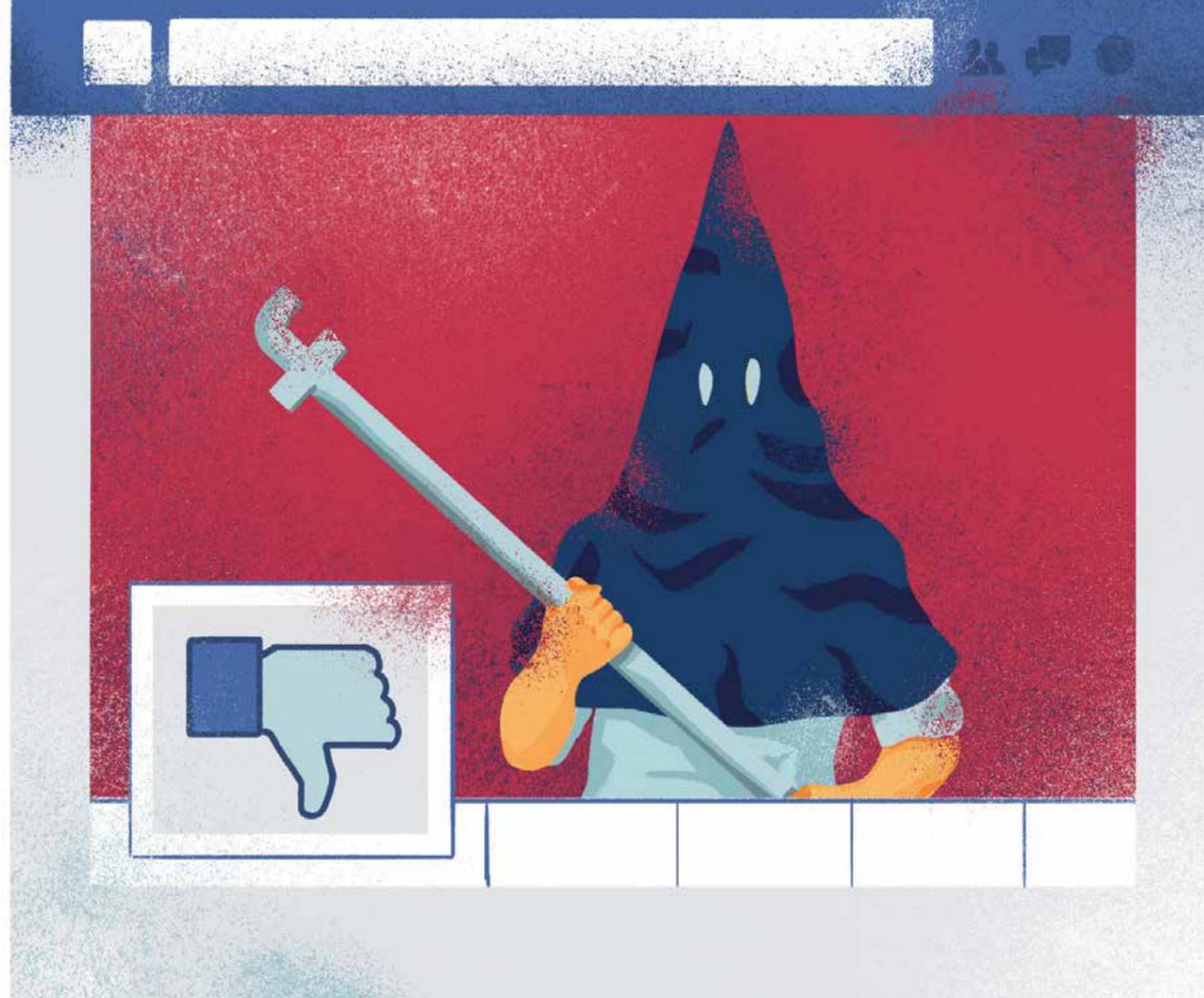
Jiménez-Bautista, señala que: “ningún animal, salvo el ser humano, disfruta practicando la crueldad sobre otro de la misma especie, [de tal suerte que] las prácticas de tortura tan solo son conocidas, de forma universal, en la especie humana” (2012:21). Uno de los grandes ejemplos de cómo las violencias cultural, moral y simbólica se concretaron en la violencia física es la Santa Inquisición, cuyas prácticas no fueron sino la materialización violenta y mortal de la intolerancia y la represión (Carrera, 2007).

No es de sorprender que en una cultura en su mayoría católica, como la mexicana, la mujer que encaja en el modelo de Eva sea víctima de todo tipo de violencia, especialmente de violencia verbal en las redes sociales, las cuales se han convertido en un medio de expresión y activismo de movimientos sociales, como el feminista. Parece que, en este contexto, la sociedad se enfrenta a una nueva Inquisición, que tiene lugar en el mundo virtual, donde el anonimato da rienda suelta al uso de comentarios cargados de insultos, como una nueva forma de lapidar a la mujer que no se sujeta a las normas de conducta que le impusieron hace más de nueve siglos. Esa mujer que es más Eva que María, puesto que, además de haber probado el fruto prohibido del conocimiento (que la hizo consciente de su posición impuesta de sumisión), se empeña en hacer público ese conocimiento con miras a lograr un cambio.

En materia de violencia contra las mujeres, la sociedad es víctima, cómplice, juez y verdugo.

Es víctima puesto que sus propios agentes (tanto hombres como mujeres) están constantemente bajo el yugo de la violencia cultural que justifica y legitima la violencia física, que también forma parte de su cotidianeidad; es

cómplice al perpetuar dichas violencias a través del lenguaje, de sus acciones y de sus normas, las cuales le convierten también en juez, uno que es poco objetivo, dado que termina sentenciando a la víctima y no al victimario al basarse en una concepción de la mujer como un ente sumiso, pero a la vez causante de todos los males, incluido el que ella misma sufre, y así la sociedad sentencia a la víctima a la humillación, la agresión, la desigualdad, el miedo y el silencio. Finalmente, la sociedad es verdugo dado que, por un lado, lapida a la mujer por ser rebelde y por ser sumisa, y ello lo hace por medio de adjetivos e insultos que atentan contra la dignidad de esta y, en el peor de los casos, contra su vida, puesto que la violencia simbólica justifica la violencia física y directa. Por otro lado, al proteger al infractor, al abusador, al perpetrador y al asesino, la so-



ciudad atenta también contra la víctima y, al revictimizarla se lava las manos, cual Poncio Pilato, y se desentiende y niega toda responsabilidad en cuanto a la violencia que sufren las mujeres.

Somos una sociedad incongruente que castiga a la mujer por ser víctima de la violencia, que la misma sociedad le causa a través de sus instituciones, normas, acciones y expresiones políticas, artísticas y mediáticas, en suma, a través del lenguaje y el discurso. Es irónico como la sociedad moderna defiende las libertades, sobre todo la libertad de expresión; sin embargo, cuestiona, sanciona e insulta a la mujer que ejerce ese derecho para contrarrestar las violencias física, estructural formal, cultural, moral y simbólica que la acechan de manera constante. Es triste como la sociedad reconoce y exalta el poder de la mujer para infligirse daño, no obstante, recrimina y censura a la mujer, que cree tener el poder de alzar la voz y exigir que se le respete y se le trate como un ser humano y no como un objeto. ■

REFERENCIAS

- Acosta Martín, L.** (2013). *Violencia simbólica: una estimación crítico-feminista del pensamiento de Pierre Bourdieu* (Tesis doctoral, Servicio de Publicaciones. Canarias: Universidad de la Laguna).
- Blanco Valdés, C. F.** (2009). *La mujer en la literatura de la Edad Media: ¿Un reflejo de una sociedad misógina?* (Tesis de grado).
- Carrera, M.** (2008). Prólogo en *Inquisición y Crímenes* de Valle-Arizpe, A. (1952) (p. 19). México, D.F., Mexico: Editorial Lectorum, S.A. de C.V.
- Díaz de Rábago, C.** (1999). De vírgenes a demonios: las mujeres y la Iglesia durante la Edad Media [Versión electrónica]. *Dossiers Feministes* 2 (2), pp. 107-129.
- Estébanez, I., & Vázquez, N.** (2013, May). *La desigualdad de género y el sexismo en las redes sociales*. Colección Gazteak Bilduma.
- Fernández Poncela, A.** (2011). *Violencia y discriminación psico-social y lingüística*. Espacio Abierto Cuaderno Venezolana de Sociología, 20(3), 409-425.
- Osborne, R.** (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona, España: Edicions Bellaterra.
- Plaza Velasco, M.** (2007). Sobre el concepto “violencia de género”. *Violencia simbólica, lenguaje, representación*. *Extravío*. Revista electrónica de literatura comparada. Fecha de consulta: 2 de abril de 2016 en EBSCO Host.
- Serrano-Barquín, R., & Ruíz-Serrano, E.** (Septiembre, 2013). *Violencia simbólica en Internet*. *Revista Ra Ximhai*, 9 (3), 121-139.
- *Mariana Favila Alcalá:** *Red de Amigos de AMJAC. Traductora de textos jurídicos. Estudiante de Maestría en Estudios de la Comunicación y del Lenguaje, en Reino Unido.*

Entrevista | **Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D' Hers**

*Magistrada en el Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Penal en el Distrito Federal*

UNA AUTÉNTICA VOCACIÓN PARA IMPARTIR JUSTICIA

La Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D' Hers nació en la capital de la República, estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y cursó la Especialidad en Derecho Penal en el Instituto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dedicado más de cuatro décadas de su vida al servicio en el Poder Judicial de la Federación.

Ha sido merecedora de reconocimientos como la medalla Ignacio L. Vallarta, por sus 48 años de carrera dentro del Poder Judicial de la Federación, la medalla Alfonso X el Sabio, que otorga la Universidad Panamericana, por más de 25 años en la cátedra de Derecho y ha sido beneficiaria del Doctorado *honoris causa* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Se ha especializado en diversas materias como la Actualización sobre la Reforma Constitucional y Legal en materia de delincuencia organizada,

Retórica y Argumentación Judicial, Jurisprudencia, entre otras. Entre sus publicaciones se encuentran los títulos: *"Breves reflexiones respecto al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución y transforma al Poder Judicial de la Federación"* y *"Perfil de un Ministerio Público"*.

Tiene más de 20 años como magistrada y ha desempeñado numerosas funciones dentro del Poder Judicial de la Federación. Ingresó en 1968 como Oficial Judicial, fue Secretaria Auxiliar en el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, Magistrada de los Tribunales Colegiados en Materia Penal, Primero y Sexto, y Magistrada de Circuito, desde 1984. Fue designada Consejera de la Judicatura Federal por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2004 a 2009; en cuya sesión pública solemne de recepción, Elvia Rosa Díaz de León D´Hers, mencionó que: “mi vida profesional se ha desempeñando siempre en el área de impartición de justicia y luego a este momento, uno de los más importantes que he vivido en este ámbito, con la más sincera modestia, pero con el más firme propósito de ser digna de la confianza otorgada”.

La profunda concepción del derecho y de la justicia, la auténtica vocación por impartir justicia y la identidad personal con la Judicatura Federal de la Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D´Hers, constituyen la sólida plataforma que le ha permitido consolidar una reconocida trayectoria judicial de excelencia.

Una historia de 48 años de servicio en un institución se dice fácil, sin embargo, implica casi medio siglo de una labor dedicada a la impartición de justicia. ¿Qué nos puede platicar la Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D´Hers de su llegada al Poder Judicial de la Federación, sobre todo tomando en consideración que fue durante un año crucial en la vida política, económica y social de nuestro país?

Efectivamente, 1968 fue un año que marcó al Poder Judicial de la Federación en una forma muy significativa, toda vez que se crearon los Tribunales de Colegiados de Circuito con competencia de legalidad, porque hasta entonces solamente eran conocedores de recursos en donde se estaban impugnando violaciones al procedimiento. Margarita estabas todavía muy niña, pero sí lo recordarás,

porque en ese año entramos a trabajar tus dos hermanos y yo al Poder Judicial Federal, en estos nuevos tribunales que se habían creado uno por cada materia en penal, civil, administrativo y laboral. Fue la suerte que tuve, yo nunca había trabajado, y casualmente una compañera de generación, que era hija del Magistrado Paulo Eugenio de la Rosa, a quien acababan de nombrar como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia, en el único Tribunal Colegiado que se estaba fundando; me dijo que su padre quería alguien que estuviera estudiando la carrera y que tuviera interés en aprender y hacer carrera en el Poder Judicial Federal. Cuando me lo propuso mi amiga, inmediatamente le dije que sí, era como mi sueño dorado, porque curiosamente desde muy niña me gustaba leer la página roja de los periódicos, me encantaba ver lo de los homicidios, los robos, los asaltos y las novelas de misterio eran mi pasión. Cuando todas mis amigas leían Corín Tellado, yo leía las novelas de Agatha Christie, cosas así, que me llamaban mucho la atención y descubrir quién había sido el asesino. Ya tenía una inclinación, también debo de decir que de repente usaba una palabra altisonante y mi padre me decía: “tienes lenguaje de Ministerio Público”, no sé cuántos habrá conocido, porque mi padre era médico, no era abogado, pero me marcó desde entonces, yo le decía: “tú me marcaste”, así es...

¿Cuál era el estatus de la vida familiar, social y académica de Elvia Rosa Díaz de León cuando entra a trabajar al Poder Judicial de la Federación?

En 1968, ya habían nacido mis dos primeros hijos, que ahora tiene uno 51 años, el otro 49 y acababa de nacer mi hija Gabriela, que se llevaba dos años también con su hermano, y yo iba en cuarto año de la carrera.

Estudiando carrera, con bebé recién nacida y dos hijos pequeños, ¿cuál fue la experiencia de Elvia Rosa de León de D´Hers al llegar por primera ocasión al Poder Judicial de la Federación con la responsabilidad de Oficial Judicial?

Realmente me sentí impulsada y me pareció una oportunidad maravillosa, porque era una época en que difícilmente le daban acceso a las mujeres a puestos de mandos medios, bueno casi ni de mandos inferiores, porque pensaban, y menos si eras casada y tenías hijos, que no ibas a entregarle todo tu tiempo a un trabajo, que además es muy imperioso en sus necesidades para cumplir con ellas, yo dije: “bueno esta oportunidad no la puedo perder”, y así fue como inicié a trabajar en el Poder Judicial de la Federación.

Estaba estudiando en la universidad, aproveché la coyuntura del movimiento del 68, que me permitió tener unos días de asueto para poder entrevistarme en el trabajo. Y efectivamente, el Magistrado Lara se tomó la molestia de enseñarme desde coser un expediente, que parece que es muy facilito, pero no lo es, y sobre todo saber llevar el orden; él por supuesto con una gran trayectoria en materia penal, tenía un gran conocimiento, ya había sido Juez y Magistrado del Tribunal Superior, Agente del Ministerio Público Federal, me fue enseñando y me dio la oportunidad de empezar a proyectar, y eso se vuelve tu sueño cuando estas en esos inicios. Realmente, tengo mucho que agradecerle. Entonces cuando me recibo, se da la oportunidad e inmediatamente me nombra secretario, porque yo, ya tenía la experiencia de haber estado proyectado desde antes y claro desde ahí, tú vida cambia fundamentalmente, pero también estábamos en una época que no teníamos tanto trabajo como tenemos ahora.

¿Cómo eran los asuntos en materia de legalidad hace cuatro décadas en nuestro país?

Evidentemente, en el país éramos mucho menos habitantes, pero además, no teníamos la costumbre que hay ahora de judicializar todo realmente, los Colegiados empezaron con competencias más pequeñas, no teníamos el conocimiento en amparo directo de todos los asuntos, nada más hasta penas de 5 años que después subieron a 7 años, hasta que llegó la oportunidad de conocer todo, y que tratándo-

Un ejemplo de carácter y nobleza de la mujer y la madre que combinó el estudio de la carrera profesional con el mundo laboral, en busca de un estatus marcado por su proyecto de vida.

se de ciertos tipos de delitos también de alguna manera los atraía la Corte. Pero bueno, insisto, fue una gran oportunidad porque se podía cumplir, entre comillas, con los horarios que se supone teníamos de trabajo, que eran de nueve a tres de la tarde; esa situación, por supuesto me ayudó muchísimo a que yo pudiera también cumplir con mis otras obligaciones como ama de casa, mamá y esposa, en fin.

¿Qué nos puede compartir de su labor Elvia Rosa Díaz de León como proyectista en el Tribunal Colegiado, siendo madre de tiempo completo con sus hijos y, por otro lado, en una época que era de vacas flacas en el Poder Judicial de la Federación, realizando también sentencias para una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia?

Trabajé primero como proyectista en un juzgado y bueno también tuve la oportunidad, si bien no era quien impartía la justicia directa, pero sí tuve la oportunidad de ver cómo se lleva una diligencia, es más, tengo el recuerdo con mucha alegría de que tenía otra compañera también de mi tribunal que era proyectista en otro juzgado del fuero común, íbamos a Lecumberri. Todavía no usaban los reclusorios que tenemos ahora y llegamos a Lecumberri, y le preguntábamos al señor que estacionaba los coches, qué si nos podíamos parar en tal o cuál lugar, que siempre estaban bien peleados, ya más o me-

nos nos conocía, íbamos cada ocho días a llevar trabajo, y nos dice muy serio: “sí al fin que ustedes nada más vienen a firmar y se van, ¿verdad?”, y entonces le decía yo: ¿qué nos habrá visto cara de defraudadoras, de rateras?; yo creo que tenía la idea de que íbamos a firmar por una libertad.

Estudiar, trabajar y, más allá de la vocación profesional, la labor de madre. ¿Cómo se organizaba Elvia Rosa Díaz de León D´Hers para poder cumplir con estas tres tareas?, ¿ya había guarderías en el Poder Judicial?

En esta faceta, no hubiera podido nunca haber hecho la carrera que hice, especialmente sin la ayuda de mi madre, ella cuidaba a mi hija Gaby de recién nacida, hasta que estuvo en etapa de llevarla a la guardería. Afortunadamente, el Poder Judicial instaló una guardería en la planta baja en el edificio donde estábamos y mi hija la inauguró, lo cual me permitía con mucha facilidad estar al pendiente de sus necesidades. También ya no tenía el horario de clases en la mañana, porque esto fue así de pronto, entonces mi mamá, no obstante que era profesionista, nunca trabajó en México, porque además no era mexicana, me hizo el favor de ayudarme a llevar a los niños al prekínder, como se llamaba entonces, luego a la escuela, por supuesto hacer de comer, yo llegaba de la oficina comíamos con mis papás, eso me ayudó mucho para poder ir compaginan-

do las dos funciones. Me llevaba a mis hijos a mi casa, hacíamos tareas y lo que había que hacer, una vez que me desocupaba, me daba un espacio para poder proyectar mis asuntos del Tribunal Superior.

En la realización de la carrera jurisdiccional de la Magistrada Díaz de León D´Hers, la integración y ayuda familiar fueron muy importantes, ¿cómo influyeron sus padres en su desarrollo personal y profesional?

Tuve la suerte de tener unos padres maravillosos, pero además con una visión muy importante que en esa época no era muy común, porque se tenía la idea de que las mujeres debían aprender para ser buenas esposas, había un instituto familiar y social donde les enseñaban a poner las mesas, a bordar y tejer. Mis padres inculcaron a todos sus hijos la necesidad de prepararse, yo soy la mayor de ocho hermanos. En especial mi papá, a las tres mujeres que somos las mayores, siempre nos estuvo insistiendo que teníamos que estudiar, y la vida me llevó a una experiencia personal, porque estando yo casada, acababa de nacer mi primer hijo Carlos, lo llevé a casa de mis papás para que me ayudaran a bañarlo y aprender todas esas emociones de la vida; y a mi negocio, que era de mi suegro, donde trabajaba mi marido, le hicieron una huelga, era un negocio de muchos años de establecido y muy boyante, mi suegro hacía unas donas y unos torcidos maravillosos que se

vendían en todos lados, pero la huelga lo llevó a pique, y entonces me dijo mi papá: “ves porque te decía que tenías que tener una preparación; yo te puedo dar pescado todos los días, mientras yo viva, pero el día que yo no esté ¿quién te lo va a dar?, entonces necesitas aprender a pescar”; y me invitó para que regresara a la universidad.

¿Qué circunstancias nos puede platicar la Magistrada Elvia Rosa de su regreso a la universidad?

Nuevamente realicé el examen de admisión, como si no lo hubiera hecho antes, y tuve la suerte de estar en un grupo piloto, formado por los mejores promedios del examen de inscripción, un grupo de excelencia.

La competitividad que se da conlleva mayor esfuerzo, tuve como compañeros a Francisco Ruíz Massieu, al actual Presidente del Tribunal Superior, a tres consejeros de la Judicatura, a Mario Melgar Barquín, realmente un grupo que también profesionalmente me ayudó mucho. No quiero tomarlo así, y yo misma hacerme elogios, pero a la vez que José Francisco Ruíz Massieu y tu servidora estuvimos luchando, los cinco años de la carrera, por el primer lugar de promedio de la generación, yo obtuve el segundo lugar, gracias a un maestro, porque dijo que los dieces eran nada más para él, pero la verdad te da una mayor competitividad, yo en esos momentos no lo pensaba. Lo que tenía era una gran ansiedad de recibirme para poder apoyar a mi familia. Entonces ya teníamos tres hijos y mi esposo también entró a estudiar junto conmigo, nada más que él desde la vocacional, que era con sistema del Politécnico, medio técnica; la prepa era de tres años y luego la carrera era de cuatro años, pero la verdad es que los dos hicimos un gran esfuerzo para poder salir adelante y enfrentar la vida como tenía que ser, pero si mi madre no me hubiera ayudado... uno sabe del esfuerzo doble, no porque los señores no lo hagan, pero creo que las mujeres no nos podemos desvincular de estas dos partes de nuestra vida que son muy importantes...

Es parte de nuestra idiosincrasia, se considera que el rol de la mujer está más encaminado a responsabilizarse de los hijos y del tipo de labores que conlleva, y el rol del hombre se separa un poco de este tipo de obligaciones que no debería ser, yo creo que los dos debieran estar al parejo, pero bueno es [una realidad] que el tiempo todavía nos ayudará a ir venciendo.

Conocí a Elvia Rosa Díaz de León D' Hers en 1984, tuve la fortuna de llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Secretaria de Estudio y Cuenta a la Primera Sala, de la que ella era la estrella, era muy querida y reconocida. Y solo había otra mujer, Edith Ramírez del Vidal; en lo personal fue muy grato encontrarme con estas dos mujeres de quienes siempre hubo apoyo, solidaridad y sobre todo un gran compañerismo. Cuando fue Secretaria de Estudio y Cuenta, las decisiones que se tomaban en relación con los nombramientos para ser Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, corrían a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existía el Consejo de la Judicatura Federal. En esa época había un poco la idea de que a las mujeres no hay que nombrarlas jueces, y menos en materia penal, que era la materia en la que la Magistrada se desenvolvía, se acostumbraba a nombrarlas magistradas, porque había dos hombres que las iban a cobijar en el seno de un Tribunal Colegiado. Elvia Díaz de León fue nombrada Magistrada de Circuito, junto con otras dos mujeres también sensacionales, María Antonieta Azuela y Catalina Pérez Bárcenas, fueron tres mujeres destacadas que salieron de la Cuarta, de la Segunda y de la Primera Sala, ¿qué sucede con el trato de sus

compañeros hacia Elvia Rosa Díaz de León cuando llega como Magistrada al Tribunal Colegiado? y ¿cuál es la experiencia vivida de la Magistrada en ese período?

Fueron vivencias mixtas, por un lado algo maravilloso cuando se dio la oportunidad de ser magistrada, la verdad me sentí muy honrada, se hicieron nombramientos y quien tenía propuestas de las tres Salas, podía pasar a la final de los que iban a elegir, y en ese momento Catalina estaba en la Cuarta Sala, Antonieta estaba en la Segunda Sala y yo estaba en la Sala Penal, entonces, los tres ministros se pusieron de acuerdo para los tres votar por las tres, lo cual nos dio un impulso muy importante. Fui la primera mujer que llegó a la Primera Sala y por muchos años estuve sola, porque los ministros integrantes de la Primera Sala anterior, no les gustaba trabajar con mujeres. Cuando llegaron el Ministro Pavón Vasconcelos, el Ministro Castellanos Tena, el Ministro Rivera Silva, Cuevas Mantecón y Fernández Doblado, era realmente una Sala extraordinaria con grandes juristas en materia penal, cada uno en su especialidad, pero en especial penalistas de corazón, Don Fernando Doblado, el Ministro Pavón Vasconcelos y el Ministro Castellanos Tena, habían sido magistrados y en materia penal y además autores, que aunque ya estamos en la teoría finalista, sus libros siguen siendo una gran guía; yo tuve la suerte de aprender de ellos directamente, eso es un regalo para quien tiene el deseo de estar dentro del Poder Judicial.

Recuerdo la última vez que vi a la Magistrada Elvia Díaz de León, como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala, dio su última cuenta en término de los asuntos que se dieron por resueltos, y entonces varios de los ministros se dirigieron a ella con palabras de reconocimiento y elogio, deseándole y augurándole una brillante carrera como juzgadora, ya siendo ella la responsable de los asuntos que iba firmar y resolver, pues hasta ese momento, era la que realizaba los



proyectos de sentencias que los señores ministros discutían en la Sala Penal. ¿Qué situaciones se dan para que la Magistrada llegue al Primer Circuito?

Estábamos todavía en el tiempo que solo había un Tribunal Colegiado en Materia Penal, evidentemente el tribunal estaba integrado, y mi primer adscripción me la dieron en Mexicali. Las edades de mis hijos 15, 17 y 19, ya no me permitían llevármelos porque estaban en etapas escolares muy importantes, entonces tomé la decisión de hablar con el Ministro Presidente Jorge Iñarritu y le comenté que si yo tenía que escoger entre mi familia y mi carrera, no tenía opción, mi familia estaba primero. El Ministro Iñarritu fue un hombre muy generoso y también con una gran apertura, me dijo que no renunciara y que esperara un lugar más

cercano para integrarme; Puebla, fue una posibilidad. Lo cierto es que, por necesidades, se crea un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, y Diosito se acordó de mí, porque al cambiar al Magistrado Méndez Calderón a la Materia Administrativa, me nombran a mí en su lugar en el único Tribunal Colegiado en la Materia Penal, por supuesto tampoco nunca había habido una mujer en ese tribunal, más que como secretarias. Para mí fue una emoción, pero además doble regresar y llegar a la silla de quien por muchos años había sido mi titular, me sentía horradísima de estar sentada en el lugar que fue de mi maestro.

En esa época, el Presidente De la Madrid, creó la Contraloría de la Federación y empezaron hacer procesados los primeros altos funcionarios, causando un revuelo impresionante y como era el

único tribunal, decíamos que toda la historia criminal del país pasó por ese tribunal por muchos años, porque del 68 al 86 no hubo más que un tribunal penal, y nos tocaron por ejemplo el asunto de Díaz Serrano, que fue tan discutido, tuvo dos causas, estaba en libertad bajo fianza de una de las causas y la otra estaba en proceso pero permitía la libertad, y me fue a ver porque él estuvo en la cárcel muchos años, me dijo que mi nombre era significativo en su vida, sus dos esposas se habían llamado Elvia, y yo que tenía su libertad en mis manos también. Tuvimos asuntos como el de Ramírez Limón, que también fue muy complicado; el asunto de Fausto Cantú Peña, de uno que había sido líder agrario; el de la Quina, un asunto muy importante, tanto para el país como para él, porque en realidad le habían dado muchos años de prisión, también lo habían acusado de homicidio calificado y en realidad fue homicidio pero no calificado, nosotros así lo determinamos y le concedimos el amparo, conllevando una reducción en su condena muy importante.

Otro de los puestos en los que Elvia Rosa Díaz de León ha desarrollado su carrera profesional fue como Consejera de la Judicatura Federal. Hace poco tiempo nos encontramos en alguna reunión con varios compañeros del interior de la República, quienes mostraron el cariño, respeto y agradecimiento con que se dirigían a la Magistrada.

Cuando fue Consejera de la Judicatura, siempre se puso en los zapatos de los juzgadores, porque ella siempre ha sido juzgadora y porque sabía que en las manos del Consejo de la Judicatura, para disciplinar, para la carrera judicial, para los cambios de adscripciones, está precisamente la carrera judicial de un compañero.

¿Qué nos puede compartir Elvia Rosa Díaz de León de su época en el Consejo de la Judicatura Federal?

A parte del honor de haber estado en todas las finales, por decirlo de alguna manera, desde que se cambió el sistema de especulación por la elección directa de los señores ministros, quedé en esas finales, lo cual me llenó de orgullo y satisfacción; pero hubo una que fue muy especial, que también contendí contigo Margarita, para ser consejera. Tú llegaste primero y una vez que fuiste designada ministro, tuve la suerte de llegar yo, después llegó Luis María Aguilar, los tres escalonadamente. Y me di cuenta que si juzgaba en materia penal, es estar viendo y trabajando siempre con las pasiones más feas de los seres humanos, las cosas que es capaz de hacer cuando se enoja, cuando tiene necesidades económicas, en fin, otros si lo hacen por diversión porque es su *modus vivendi*. Pero lo cierto es que, estar en el Consejo me sirvió para darme cuenta de muchas cosas que uno no creía o que no nos dábamos cuenta que pasaban. El Ministro Azuela, que siempre tuvo esa idea nos dividió la República Mexicana, al Ministro Presidente no le gustaba viajar en avión y entonces a mí me dieron todas las fronteras norte, por mi especialidad, pero Luis María, también me hizo favor de pasarme las suyas, todas las fronteras sur que también tienen otro tipo de problemática, también muy importante, Oaxaca, por ejemplo.

Realmente, había sido muy afortunada porque siempre tuve integraciones maravillosas. De los graves problemas que teníamos en las integraciones de los tribunales, era que, a veces habían tres muy agresivos o muy discutidores, igual no puedes poner a tres personas muy lentas o demasiado callados, en los tribunales hay que equilibrarnos, buscar que las integraciones se complementen entre quienes las llevan a cabo; por supuesto, también evitar poner a personas que se van a confrontar inmediatamente, sobre todo en esa época.

Otra cosa que aprendí y que fue para mí muy importante, es que lo más difícil de juzgar en la vida, es juzgar a los propios padres, es terrible,

es una responsabilidad inmensa, de las labores más difíciles pero también más importantes para un consejero.

Una situación significativa de lo cual me siento muy honrada de haber tenido que ver, fue cuando junto con el Ministro Presidente nos dimos cuenta que mandaban de jueces, a lugares prácticamente muy álgidos donde se estaban haciendo los penales de alta seguridad, a personas que no tenían la menor experiencia en la materia penal y les costaba mucho trabajo enfrentarse a un concurso mixto, porque estaban abocados a la materia, los horarios en que se trabajan de 12 a 24 horas del día, no les permitían adentrarse en otras materias a profundidad; entonces, decidimos hacer concursos especializados en materia penal y en materia administrativa, que también tienen una gran problemática porque son multitud de leyes, de circulares, de decretos, en fin, y al hacer esos concursos, especializados en materia penal, otro de los graves problemas que teníamos, era que mandabas a una persona a Cd. Victoria, a Matamoros o a Cd. Juárez y al mes pedían su cambio, porque no estaban acostumbrados a la materia, ni al tipo de litigantes, ni al tipo de asuntos.

Los litigantes en materia penal son muy diferentes a los litigantes en la materia administrativa, a los de materia laboral, entonces, eso nos permitió que se les dijera, desde un principio, que quien viene a un concurso de juez o de magistrado penal no puede pedir su cambio en dos años, porque no podemos estar haciendo rotaciones en lugares tan peligrosos y estar cambiando inmediatamente a los jueces. Tuvimos un éxito maravilloso, en los tres o cuatro concursos que hicimos de jueces y dos de magistrados, los promedios y los exámenes de todos los que salían victoriosos iban arriba de 9.5, excelente nivel y ya con esa situación y con gente que ya estuviera especializada, los podíamos mandar con confianza a todos los lugares de la frontera y a los estados de Sinaloa, Oaxaca y Michoacán, que ya tenían una grave problemática de los grupos delictivos; creo que fue una excelente experiencia que nos dio muchas satisfacciones en ese sentido.

El reconocimiento de la carrera jurisdiccional de la Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D' Hers, siempre ha sido dentro y fuera del Poder Judicial, tanto que, en dos ocasiones ha sido propuesta para Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ha integrado dos ternas para ser propuesta como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿cuáles fueron las vivencias de este gran reconocimiento y la gran labor a su carrera judicial?

Más que el reconocimiento, ha sido para mí un gran honor, creo que todos los que abrazamos esta carrera soñamos alguna vez con méritos o sin ellos, el tener la posibilidad de llegar a nuestro más alto Tribunal de Justicia, ya con el hecho de haber sido designada por los presidentes Fox y Calderón, para integrar una terna, me ha hecho sentir sumamente orgullosa. Sin embargo, son cuestiones políticas uno sabe que aquí intervienen todos los partidos políticos y que tienes que ser elegida por mayoría calificada en el Senado de la República, realmente es un evento que además de llenarte de mucha satisfacción, es muy desgastante y muy incómodo porque parece que te estas vendiendo, como estas proponiendo. Es una labor a la que no estamos acostumbrados, ni a las interpelaciones que tienes que pasar, aquí todos los senadores, y que evidentemente tú te das cuenta, que los de los partidos que no están contigo te hacen unas preguntas que van directo a tratar de alterarte o que digas alguna cosa fuera de lugar y con esa te están machacando.

Evidentemente, en los dos eventos, en las dos ocasiones de ese privilegio, las ternas no se tronaron como decimos colonialmente, no tuvieron buen final, una de ellas la tuve contigo Margarita, tengo que reconocer, que afortunadamente las dos veces que hemos estado en estas situaciones de compartir una terna, nunca

Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida... El Consejo piensa en ti.

- ✔ Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- ✔ El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- ✔ En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.



“**Dios me dio una familia maravillosa, empezando por mis padres y mis hermanos, mis hijos, mi esposo, me dio la posibilidad de estudiar, ahí fue donde me di cuenta que me había dado la torta bajo el brazo, pero tenía que trabajar para ganármela... también me dio la oportunidad de aprender a no llorar lo que no es para mí.**”

ha minado nuestra amistad, ni el cariño que nos tenemos de tantísimos años.

Fue muy emotivo y honroso, pero muy desgastante, tan desgastante que si recuerdas después de la segunda terna, yo tuve un evento de salud, un derrame cerebral, estando en la oficina, hablando por teléfono me empecé a sentir mal y desperté en terapia intensiva. Un momento muy difícil en mi vida, pero que me sirvió para reflexionar, cuando veía el nombramiento para suplir a Chucho Gu-diño, me habló el Presidente Calderón, muy generosamente me preguntó por mi salud. Fueron muchos meses para que yo pudiera salir, quedé en sillas de ruedas, no podía caminar, un gran esfuerzo, después en andadera, hasta que por fin yo pude estar en toda mi capacidad, no quedé muy bien. Estar en terapia intensiva me sirvió para reflexionar sobre ciertas cosas, y la primera es darme cuenta que

he sido una gente muy afortunada.

Dios me dio una familia maravillosa, empezando por mis padres y mis hermanos, mis hijos, mi esposo, me dio la posibilidad de estudiar, ahí fue donde me di cuenta que me había dado la torta bajo el brazo, pero tenía que trabajar para ganármela... también me dio la oportunidad de aprender a no llorar lo que no es para mí.

Entendí en ese momento, que políticamente estaban muy divididas las opiniones y que iba ser muy difícil convencer a la otra parte para dar la mayoría calificada entonces, fue una manera para mí muy importante de no llorar, no sufrir; me siento muy honrada de haber estado en las ternas, pero me siento más todavía haber alcanzado con mi esfuerzo lo que he tenido.

Gracias también a la generosidad de las personas que fueron mis maestros, el haber trabajado directamente con Fernando Castellanos Tena, fue una experiencia

maravillosa, un hombre que nos dio la oportunidad, no obstante, que en toda la vida no le gustaba trabajar con mujeres. Recuerdo que una ocasión que estaba mi hija muy enferma, le comenté y me dijo: “si aquí no se le paga por estar sentada en una silla, sino por hacer proyectos, si usted los hace en su casa, hágalos en su casa y no tengo ningún inconveniente que se salga a cuidar a su hija”. Creo que para mí, el Poder Judicial ha sido mi segunda casa, mi familia y las gentes con las que trabajo están ahí, mis mejores amigos, quienes me han acompañado toda la vida, y realmente me siento muy afortunada.

Ha sido una fortuna convivir con la Magistrada Elvia Rosa en muchas etapas de nuestras vidas. Si la vida nos puso a competir en algunas ocasiones como bien lo dijo, nunca minó nuestra amistad ni nuestro cariño, al contrario agudizó el respeto que nos hemos tenido desde siempre. Pero sobre todas las cosas, lo que debemos aprender de Elvia Rosa Díaz de León D´Hers es esa fuerza de voluntad, esa seguridad para salir adelante que solamente da el estudio y la preparación, y sobre todo de esa gran calidad moral y humana que siempre la ha caracterizado. Una mujer que nos ha enseñado como salir adelante de cada uno de los actos de la vida, una mujer admirable, digna de seguir su ejemplo de vida. ¿Qué mensaje desea transmitirnos acerca de su experiencia al trabajar en el Poder Judicial?

Trabajar en el Poder Judicial es una aventura que vale la pena intentar correrla, es un lugar en donde se nos respeta en nuestra individualidad, que nos da la oportunidad de realizarnos como personas y que todo se puede, porque si uno le pone todo el esfuerzo, todos los conocimientos y uno abraza esta carrera con el cariño con el que yo siempre la he abrazado, se llega, y aunque no llegues al último lugar al que a ti te hubiera gustado llegar, pero llegas, y te realizas maravillosamente, porque es un lugar en donde tienes la oportunidad de hacer plenamente una carrera y salir adelante. ■



ATENTA INVITACIÓN UN PROYECTO CON IGUALDAD

A partir de 2013, la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, tiene a su cargo la elaboración de la revista Igualdad, la cual, tiene como objetivo generar un espacio entre las y los juzgadores en el que puedan difundir y compartir información, ponencias, experiencias, así como, buenas prácticas en materia de igualdad de género en la impartición de justicia, y con ello contribuir para fortalecer y promover las condiciones de igualdad entre personas.

La Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, les hace una atenta y respetuosa invitación para que colaboren con esta coordinación, a efecto de compartirnos sus artículos relacionados en materia de igualdad de género e impartición de justicia, para ser publicados en la revista Igualdad.

Los artículos no deben rebasar los 9,000 caracteres sin espacio, y el tema debe ser alguno de interés sobre el particular, con cita de las fuentes consultadas.

Favor de enviar el artículo al siguiente correo electrónico: maria.garcia.raba@correo.cjf.gob.mx se enviará acuse electrónico.

Para mayores informes, favor de comunicarse al teléfono: 5449 9500, Ext. 4310 y 4355.

